

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA

ESCUELA DE POSGRADO

Doctor Luis Claudio Cervantes Liñán



Tesis:

**EL HOMOSEXUALISMO OCULTO DEL CONTRAYENTE COMO
CAUSAL DE DIVORCIO EN EL PERÚ**

Presentado por:

STEPHANIE ROSA MERCEDES POZO ESPEJO

Para optar el Grado Académico de:

Doctora Derecho

Asesora. Giovanna Vásquez Caicedo - Pérez

Lima - 2017

Dedicatoria

A mis padres con mucho Amor

Agradecimiento

A Las Autoridades y Docentes de la escuela de Posgrado por sus conocimientos y enseñanzas vertidos.

ÍNDICE

Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico	11
1.2. Marco Filosófico	19
1.3. Marco Teórico	23
1.3.1. Homosexualidad	23
1.3.2. Teorías de la homosexualidad	29
1.3.3. Homosexualidad Latente	35
1.3.4. Divorcio por homosexualismo	37
1.3.5. Divorcio	39
1.3.6. Los hijos en el Divorcio	43
1.3.7. Matrimonio	46
1.3.8. La familia	51
1.4. Marco Legal	53
1.4.1. Constitución Política del Perú	53
1.4.2. Código Civil	54
1.5. Investigaciones	57
1.6. Marco Conceptual	62

CAPITULO II:
EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del Problema	66
2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática	66
2.1.2. Antecedentes Teóricos	68
2.1.3. Definición del Problema	70
2.1.3.1. Problema General	70
2.1.3.2. Problemas Secundarios	70
2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación	71
2.2.1. Finalidad	71
2.2.2. Objetivo General y Específicos	72
2.2.2.1. Objetivo General	72
2.2.2.2. Objetivos Específicos	72
2.2.3. Delimitación de la Investigación	72
2.2.4. Justificación e Importancia de la investigación	73
2.3. Hipótesis y Variables	74
2.3.1. Supuestos Teóricos	74
2.3.2. Hipótesis General	79
2.3.2.1. Hipótesis General	79
2.3.2.2. Hipótesis Específicas	79
2.3.3. Variables e Indicadores	80
2.3.3.1. Identificación de las Variables	80
2.3.3.2. Definición Operacional de las Variables	80

CAPITULO III:
MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra	81
3.2 Método y Diseño de la Investigación	82
3.2.1 Método de Investigación	82
3.2.2 Diseño de Investigación	82
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	84

3.3.1 Instrumentos	84
3.4 Procesamiento de Datos	85
3.5 Prueba de la Hipótesis	85

CAPITULO IV:
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los Resultados	86
4.2 Contrastación de Hipótesis	101
4.3 Discusión de los Resultados	107

CAPITULO V:
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones	120
5.2 Recomendaciones	121
BIBLIOGRAFÍA	122
Anexos	129

RESUMEN

La investigación titulada **EL HOMOSEXUALISMO OCULTO DEL CONTRAYENTE COMO CAUSAL DE DIVORCIO EN EL PERÚ**, tiene como objetivo determinar la incidencia del homosexualismo oculto del contrayente como causal de divorcio en el Perú. Se utilizó para alcanzar dicho objetivo el método descriptivo y un diseño no experimental, asimismo la población estuvo constituida por 360 abogados especializados en materia civil. Al calcular el tamaño de la muestra se trabajó finalmente con 186 personas. En cuanto al instrumento de recolección de datos tenemos al cuestionario que constó de 14 ítems de tipo cerrado, los mismos que se vaciaron en cuadros en donde se calcularon las frecuencias y porcentajes, complementándose con el análisis e interpretación de los resultados, lo cual nos permitió contrastar las hipótesis.

Finalmente se concluyó que la homosexualismo oculto del contrayente es un factor que va incidir directamente en el divorcio en el Perú.

Palabras Claves: homosexualismo oculto y causal de divorcio.

ABSTRACT

The research entitled THE HIDDEN HOMOSEXUALISM OF THE COUNSELOR AS CAUSAL OF DIVORCE IN PERU, aims to determine the incidence of hidden homosexuality of the contractor as the cause of divorce in Peru. The descriptive method and a non-experimental design were used to achieve this objective, and the population was constituted by 360 lawyers specialized in civil matters. When calculating the sample size, we finally worked with 186 people. As for the data collection instrument, we have a questionnaire that consisted of 14 items of the closed type, the same ones that were emptied in tables where the frequencies and percentages were calculated, complemented by the analysis and interpretation of the results, which allowed us Contrast the hypotheses.

Finally, it was concluded that the hidden homosexuality of the contractor is a factor that will directly affect the divorce in Peru.

Keywords: occult and causal homosexuality of divorce.

INTRODUCCIÓN

En nuestra época los índices de separación de cuerpos y divorcio son cada vez más elevados, entre un 40 y 50% de los matrimonios iniciados terminan en divorcio, generalmente las parejas que se divorcian tienen historias de divorcio en sus familias.

Entre las causas, se encuentran la violencia por parte de alguno de los cónyuges, celos, problemas económicos, problemas sexuales, problemas en la interpretación de la realidad de creencias y mitos. Algunas veces por los cambios de la vida se dan cuenta de que ya no son quienes se casaron.

La homosexualidad de un integrante de la pareja se encuentran entre las principales causas por las cuales accede a declarar nulo un enlace matrimonial y por ende al divorcio.

Esta realidad las peticiones de anulación matrimonial tanto en el campo civil y religioso se hace cada vez más presente y se ven rebasados para recibir, conocer y resolver el creciente número de divorcios por homosexualismo.

En este contexto la presente investigación la hemos desarrollado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describen los fundamentos teóricos que constan del marco histórico, Filosófico legal, teórico y conceptual.

En el segundo capítulo se esboza el problema de investigación, La descripción de la realidad problemática, con definición del problema, objetivos e hipótesis; en el tercer capítulo se contempló el tipo, nivel, método, diseño y las técnicas utilizadas en la investigación.

En el cuarto capítulo ofrecemos la presentación, análisis e interpretación de los resultados, y quinto capítulo se aprecia las conclusiones y recomendaciones, acompañado con su respectiva bibliografía y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I:

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Marco Histórico

HOMOSEXUALIDAD

El término homosexual fue empleado por primera vez en 1869 por Karl-Maria Kertbeny y el libro *Psychopathia Sexualis* de Richard Freiherr von Krafft-Ebing popularizó el concepto en 1886. Desde entonces, la homosexualidad se ha convertido en objeto de intenso estudio y debate: inicialmente se catalogó como una enfermedad, trastorno o patología que había que curar, pero actualmente se entiende como parte integral necesaria para comprender la biología, psicología, política, genética, historia y variaciones culturales de las identidades y prácticas sexuales de los seres humanos¹.

La homosexualidad ha ocurrido en varias épocas de la historia del mundo y ha sido condenada como un tabú social y moral en todos los casos, excepto unos pocos. Los antropólogos declaran que solamente durante un período del Japón antiguo y en unos pocos casos de grupos especiales de tribus primitivas, ha sido la homosexualidad aprobada.

¹ Brent. L. Pickett, Artículo sobre la Homosexualidad, Agosto 2002

Durante la Edad de Oro de Atenas, la homosexualidad fue declarada contra la ley y se la castigaba severamente. La lista de grandes hombres y mujeres que han contribuido a la cultura humana y han sido homosexuales incluye a Aristóteles, Alejandro Magno, Platón, Leonardo Da Vinci, Miguel Ángel, Lord Byron, Salvador Dalí, Oscar Wilde, Rock Hudson, Antony Perkins, por mencionar algunos.

La homosexualidad América Latina tiene leyes que prohíben la discriminación por motivo de la orientación sexual. Los únicos países son: Argentina (2010), Uruguay (2013) y Colombia (2016). En México existe, también desde 2006, la llamada Ley de Sociedad de Convivencia.

PRECOLOMBINA

La homosexualidad como práctica sexual ha existido a lo largo de la historia. Antes de la venida de los españoles, la homosexualidad era respetada en estas tierras y los indígenas veneraban lo masculino y femenino.

Centroamérica, las islas del Caribe y Norteamérica, los homosexuales eran considerados frecuentemente como seres especiales, mágicos, dotados de poderes sobrenaturales cuya cercanía era augurio de buena suerte.

En el Reino de Nueva Granada, los caudillos desnudos promovían las relaciones homosexuales entre sus seguidores. Un huaco es una pieza cerámica de factura delicada y de características estéticas notables, producida por alguna cultura precolombina de los Andes centrales. Los Wari, Nazcas y los Mochicas, fueron unos de los mejores trabajadores de huacos, junto a los quienes pasaron a la historia, entre otros, por sus notables trabajos en cerámicas (época

procolombina del Perú de 300 a.C.). En Ecuador, los nativos distinguían divinidades masculinas y femeninas y para ser Chaman de una tribu era necesario ser homosexual.

EGIPTO

Respecto a la homosexualidad, aun siendo una práctica tolerada, no parece que fuera muy bien vista; sin embargo, en 1964, se descubrió una tumba donde se representaban escenas de la vida cotidiana.

Estas eran parejas que eran altos funcionarios de la corte (Nianjnum y Jnumhote), que se estaban abrazando afectuosamente y es, tal vez, la pareja homosexual más documentada en la historia antigua.

GRECIA

Los hombres adultos tenían el derecho a prostituirse y si su cliente era extranjero, se podían alquilar en calidad de mancebos por un buen salario. La homosexualidad masculina estaba muy extendida en toda Grecia y se consideraba normal que un muchacho joven de 13 y 17 años, fuera el amante de un hombre mayor, el cual se ocupaba de la educación política, social, científica y moral del amado.

Se consideraba más extraño que dos hombres adultos mantuviesen una relación amorosa. Aunque se permitían las caricias y juegos homosexuales, la penetración anal estaba prohibida. Cabe destacar el hecho de que ser “pasivo” no era bien visto socialmente, pues se consideraba que serlo significaba ser intelectualmente inferior y más inexperto que el asumía un rol “activo”.

ROMA

En la antigua Roma algunos autores, como Tácito o Suetonio, contemplaban la homosexualidad como un signo de degeneración moral e incluso de decadencia cívica. Era relativamente frecuente que un hombre penetrara a un esclavo o a un joven, mientras que lo contrario, era considerado una desgracia.

Esto no era condenado, se tienen múltiples referencias sobre las relaciones homosexuales mantenidas por muchos emperadores, como Marco Antonio y Augusto César, que tenían amantes con masculinos.

CRISTIANISMO

Cuando el cristianismo en el siglo IV cesa de ser perseguido y contrae una suerte de alianza política con el emperador romano Constantino I El Grande. El cristianismo se transformó de, perseguido en perseguidor, y de víctima en victimar, de sus oponentes; de esta manera, comienza la persecución de otros cristianos pecadores, de los paganos y, por supuesto, de los homosexuales.

Durante la Santa Inquisición a lo largo de la Edad Media, la persecución de la homosexualidad por la Iglesia Católica fue constante. En circunstancias normales los nobles y privilegiados eran raramente acusados, si practicaban la homosexualidad; los castigos por su práctica, recaían casi enteramente sobre los pobres o las personas poco importantes.

Entre los siglos V y XVIII, la tortura y la pena capital, generalmente en la hoguera, eran los suplicios a los que se condenaba en la mayor parte de Europa a los homosexuales acusados del denominado pecado nefando. El punto de vista de los

cristianos que aceptan la homosexualidad mantiene que la Biblia no condenó la homosexualidad en sí misma.

ÉPOCA ACTUAL

A finales del siglo XIX y durante el siglo XX comenzaron a fraguarse movimientos, que consideraban que los homosexuales tenían los mismos derechos de los heterosexuales. Estos movimientos de liberación gay, palabra que comenzó a usarse a partir de la década de los treinta, cobraron importancia a partir de la década de los sesenta.

DIVORCIO

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas. La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En los tiempos primitivos no se aprecia la duración del matrimonio, debido a que el divorcio aparece en las organizaciones familiares avanzadas y no en las primeras conocidas².

En los pueblos antiguos, el divorcio aparece como un derecho o prerrogativa para el marido conocido como “Repudio”, que consistía en que el marido por su propia decisión diera por terminado el matrimonio, y lo realizaba abandonando o expulsando del hogar a la mujer. Varias definiciones nos pueden aclarar el concepto de Repudio, por ejemplo:

² Belluscio Cesar Augusto (1981) Derecho de Familia, Vol. III, Depalma, Buenos Aires. pág. 5.

Baqueiro (1990)³ nos señala que “Repudio es aquél en el que la sola voluntad de uno de los esposos basta para poner fin al matrimonio [sic]”. Existe otra definición otorgada por Savino Ventura Silva y nos dice que “Repudio es un divorcio por voluntad unilateral⁴ [sic]”.

En tiempos primitivos, la mujer no gozaba del derecho del repudio, debido a que eran consideradas inferiores a los hombres, eran tratadas como “objetos”, por lo que solamente el marido era el único facultado para ejercer dicho derecho o prerrogativa.

El divorcio fue evolucionado de distintas formas, existían pueblos que permitían la disolución del vínculo matrimonial y otros que lo prohibían. Con el transcurso del tiempo, la mujer fue adquiriendo derechos y uno de ellos fue el divorcio.

EGIPCIO

El matrimonio egipcio otorgó a la mujer ventajas poco comunes en comparación con los demás pueblos, pues gozaba de algunos derechos similares de los que gozaban los hombres. Por ejemplo: “La mujer tenía la capacidad de decidir con quién contraer matrimonio a diferencia de otros pueblos donde no existían tales derechos⁵ [sic]”.

En sus inicios, el matrimonio egipcio primitivo no permitía la disolución del vínculo, su forma común de terminación era la muerte de alguno de los cónyuges, pero con el paso del tiempo, en la época de la Lagidas, aparece una nueva forma de disolver el matrimonio, conocido como repudio unilateral por causa grave.

³ Baqueiro Rojas Edgard (1990) Derecho de Familia y Sucesiones, Oxford, México. pág. 149.

⁴ Ventura Silva, Savino (1998) Derecho Romano, Porrúa, México. pág. 134.

⁵ Belluscio Cesar Augusto (1991) Derecho de Familia, Vol. III, Depalma, Buenos Aires, pág. 5.

En la época Homérica los antiguos “griegos no aceptaban la disolución del vínculo matrimonial. Sin embargo, tiempo después las ciudades-estados consintieron el divorcio como una forma de terminar con el vínculo matrimonial⁶ [sic]”.

GRECIA

El matrimonio griego no consistió en la naturaleza misma del matrimonio, (otorgamiento de fidelidad, amor...) es decir, no existía una relación afectuosa entre los cónyuges, debido a que la mayoría de los griegos escogían a sus esposas por intereses políticos o sociales, por lo que no se creaba una relación de confianza y afecto entre ellos.

En Grecia también existió en cierta ocasión el divorcio por mutuo consentimiento, (cuando ambos cónyuges estaban de acuerdo). Su procedencia requería una declaración de ambos consortes ante el arconte, pero la declaración únicamente funcionaba como medio de prueba y no como un requisito básico.

ROMANO

En Roma, el divorcio se admitió desde sus inicios; al principio “la mujer se encontraba sometida a la autoridad del marido (manus), por lo que no tenía la facultad para repudiarlo, solo el marido podía ejercer ese derecho y por una causa grave. Por lo que en la práctica, la inferioridad que investía a la mujer, la convertía frente a su esposo como una hija⁷ [sic]”.

En el derecho romano, “el matrimonio terminaba por tres razones; la primera por la muerte de uno de los cónyuges. La segunda, por

⁶ ibid. pp. 13

⁷ Chávez Asencio Manuel F. (2003) La Familia en el Derecho, Porrúa, pág.412.

la pérdida de la capacidad de alguno de los cónyuges y la tercera por la pérdida del (*affectio maritalis*) o cuando uno o ambos cónyuges lo decidían⁸ [sic]”.

DIVORCIO CRISTIANO

El divorcio se encuentra en los evangelios de San Mateo, San Lucas y San Marcos. Dichos textos mencionan diferentes cuestiones acerca del Repudio. “Su importancia radica en que Cristo no lo admitió por ninguna causa es más lo condenaba, por lo que nos remonta al origen de la creación humana⁹ [sic]”.

A raíz de crear Dios a la pareja humana, se infiere que Dios quiso que estuvieran siempre unidos. La forma en la que el Génesis, relata la creación humana hace que la mujer y el hombre no puedan ser separados por ninguna forma. El Génesis (2-18 y sigs) establece “No es bueno que el hombre esté solo, voy a darle una ayuda proporcionada a él; y tras un sueño que le infundió, tomó una de sus costillas, cerrando en su lugar su carne; de la costilla que del hombre tomara, formó Yahavé a la mujer y se la presentó al hombre, éste exultante de gozo, exclamó “esto sí es carne de mi carne y huesos de mis huesos; ésta se llamara varona porque del varón ha sido tomada. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se adherirá a su mujer; y vendrá los dos hacer una sola carne¹⁰.”

En el Perú el Código Civil de 1852 admitió tan sólo la separación de cuerpos. Los códigos de 1936 y 1984 adoptaron criterios divorcistas aunque con serias restricciones, y en este último cuerpo legal, el divorcio se encuentra regulado en el Libro III, Sección Segunda,

⁸ Ventura Silva Savino (1998) Derecho Romano, Porrúa, México, pág. 133.

⁹ Chávez Asencio Manuel F. (2003) La Familia en el Derecho, Porrúa, pág. 417.

¹⁰ Idem pp. 417

Título IV, Capítulo Segundo, específicamente en los artículos 348° al 360°.

1.2. Marco Filosófico

La existencia de la libertad pues solo es capaz de alcanzar el mundo de los fenómenos, mundo en el que todo está sometido a la ley de causalidad, y por lo tanto en el que todo ocurre por necesidad natural. Sin embargo, desde la perspectiva de la razón si en sus acciones las personas están determinadas por causas naturales, es decir si carecen de libertad, no podemos atribuirles responsabilidad, ni es posible la conducta moral; de este modo, la condición de la posibilidad de la moralidad, es lo que nos muestra o da noticia de la libertad.

En cuanto a la autonomía de la voluntad se esclarece y se ratifica que un sujeto es autónomo cuando se da a sí mismo sus propias leyes y es capaz de cumplirlas. La autonomía de la voluntad describe la circunstancia de que cuando un sujeto se comporta moralmente él mismo se da las leyes a las que se somete, pues dichas leyes tienen su origen en la naturaleza de su propia razón, haciendo la relación con los homosexuales puede notarse que ciertos personajes saben que es lo que quieren y que entre sus límites se encuentra sentirse bien consigo mismos, son autónomos en el momento que deciden mostrar y sin importar las opiniones de la sociedad, muestran su verdadera personalidad y asumen con el carácter suficiente que es lo que quieren siendo libres y autónomos en sus propias acciones.

➤ **La Teoría Queer y la Construcción Social de la Sexualidad.**

Con la aparición del movimiento de liberación gay en la era post-Stonewall, comenzaron a formularse en la política, “la filosofía y la teoría literaria perspectivas desembozadamente gays y lésbicas. Inicialmente a menudo estaban abiertamente vinculadas con los análisis feministas del patriarcado¹¹ [sic]”, o con otros abordajes teóricos más tempranos. Sin embargo, en los últimos años de la década de 1980 y en los primeros de la década del noventa se desarrolló la teoría queer, aunque existen antecedentes obviamente importantes que hacen difícil fecharla con precisión. La teoría queer difiere de la teoría de liberación gay temprana en varios aspectos, pero se puede percibir una importante diferencia inicial en las razones por las que se elige el término queer como alternativa a “gay y lésbico”. Por ejemplo, algunas versiones de la teoría lésbica retrataban la esencia de la identidad y sexualidad de las lesbianas en términos muy específicos: “se la pintaba como no jerárquica, consensual, y, en términos específicos de sexualidad, como no necesariamente enfocada en los genitales¹² [sic]”. Las lesbianas que construían sus argumentaciones a partir de este marco teórico, por ejemplo, muy bien podrían haber criticado a los teóricos de la ley natural por inscribir en la propia “ley de la naturaleza” una sexualidad esencialmente de varón, centrada en los genitales, la penetración y el estatus del orgasmo varonil (los teóricos de la ley natural nunca mencionan los orgasmos de la mujer).

¹¹ Rich, Adrienne, (1980) *Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence*. in *Women, Sex, and Sexuality*, Catharine Stimpson and Ethel Spector Person (eds.), Chicago: University of Chicago Press.

¹² Faderman, Lillian, (1985) *Surpassing the Love of Men: Romantic Friendship and Love Between Women from the Renaissance to the Present*, London: The Women's Press.

En la teoría “queer es un recurso común suspender la consideración, al menos temporariamente, de la verdad y la falsedad¹³ [sic]”. En lugar de ello, el análisis se enfoca en la función social del discurso. Las preguntas sobre quién es un experto y por qué, y las preocupaciones sobre los efectos del discurso del experto, reciben igual estatus que las preguntas sobre la veracidad de lo que se dice. Este enfoque revela que escondida debajo de la obra de Wilson y otras obras antigays hay una importante jugada epistemológica. Como la heterosexualidad es la condición natural, es un lugar sobre el que se habla, pero sobre el que no se indaga. En contraste con ello, la homosexualidad es la aberración y por tanto necesita ser estudiada, pero no es un lugar de autoridad desde el que uno pueda hablar. En virtud de este privilegio heterosexual, a Wilson se le otorga la voz del experto imparcial y de espíritu justo. Sin embargo, como lo muestra la sección de historia de más arriba, hay discontinuidades sorprendentes en las formas de comprender la sexualidad, y esto es verdad hasta el punto de que, de acuerdo con los teóricos queer, no deberíamos pensar que la sexualidad tiene ninguna naturaleza en particular. El teórico queer va deshaciendo nuestro enamoramiento con cualquier concepción específica de la sexualidad, y así abre paso a las formas marginalizadas.

El tema del eros en el centro de su reflexión moral y política, los filósofos de la antigua Grecia, o al menos algunos de ellos, se encontraron ante la inevitable necesidad de reflexionar sobre la coexistencia en los hombres de pulsiones provocadas por individuos del mismo y de distinto sexo. “Se impusieron entonces el doble objetivo de establecer las diferencias entre el amor homosexual y el

¹³ Halperin, David M. (1995) *aint Foucault: Towards a Gay Hagiography*, New York: Oxford University Press.

heterosexual y trataron de establecer cuál de ellos era superior, pues tras la práctica en masa de la homosexualidad surgió una especie de malestar, cuyo campo no era el de la moral, sino el de la utilidad social¹⁴ [sic]”.

➤ **Platón**

Platón, el primer teórico del amor fue Sócrates. Pero puesto que de la composición socrática con respecto al eros estamos informados casi exclusivamente por Platón, es necesario, como preliminar, intentar averiguar cuánto hay de “platónico” en la imagen de Sócrates que Platón presenta, y si esta imagen no ha sido de algún modo falseada por las ideas y las tendencias del discípulo¹⁵.

Platón habría sido “sexualmente desviado”. A diferencia de los otros griegos (felizmente homosexuales en la juventud y luego asimismo felizmente heterosexuales), Platón habría sido exclusivamente homosexual. Y la percepción de la “asocialidad” de su eros sería una de las causas de su anhelo de un amor espiritual, cuya teorización lo habría puesto a cubierto a la vez de las críticas de conciudadanos y de los tormentos de su conciencia, angustiada por la consciencia de su anormalidad: de donde, según quien sostiene esta teoría, el deseo y el esfuerzo de Platón por presentar un Sócrates casto, desinteresado por el sexo y absolutamente incorruptible frente a los intentos de seducción masculinos. “Una sublimación de la imagen del maestro, en suma, y al mismo tiempo una especie de autodefensa frente a la opinión pública, la cual, a través de la figura de Sócrates, Platón habría demostrado que el

¹⁴ Phelan, Shane, (2001), *Sexual Strangers: Gays, Lesbians, and Dilemmas of Citizenship*, Philadelphia: Temple University Press.

¹⁵ Coleman, James William (2002). *The New Buddhism: The Western Transformation of an Ancient Tradition*. Oxford University Press. pp. 19

amor por los muchachos, lejos de ser una culpa, podía convertirse en instrumento de la conquista de la sabiduría¹⁶ [sic]”.

➤ **Sócrates**

La aspiración de Sócrates de establecer con los muchachos relaciones exclusivamente espirituales, si bien surge en buena parte de los diálogos platónicos, se deduce también de otras fuentes.

En los Memoriabilia de Jenofonte, Sócrates habla de la “bestia salvaje que se llama joven en flor, más peligrosa que el escorpión, porque inyecta un veneno que hace enloquecer a la víctima, incluso si ésta no entra en contacto con él”¹⁷. Ceder a las lisonjas del sexo es peligrosísimo para Sócrates, no sólo según la presentación platónica, sino también según la imagen que de él tenían otros testigos, como Jenofonte, cuya postura respecto a la homosexualidad era muy distinta de la platónica.

Para Sócrates, la continencia era un modelo de vida que se inscribía en la aspiración general del control de sí mismo, que nada tenía que ver con el sexo del objeto del amor.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Homosexualidad

La homosexualidad (del griego ὅμο, homo ‘igual’ y del latín sexus ‘sexo’) es una orientación sexual y se define como la interacción o atracción sexual, emocional, sentimental y afectiva hacia individuos del mismo sexo.

¹⁶ Platón (2003) Diálogos. Obra completa en 9 volúmenes. Madrid: Gredos. pp. 7-5.

¹⁷ Los escritos de Jenofonte en los que habla de Sócrates, los cuales, no obstante, contienen errores históricos y geográficos.

Término gay suele emplearse para referirse a los hombres homosexuales y el término lesbiana para referirse a las mujeres homosexuales, gay es un adjetivo o sustantivo que identifica a las personas homosexuales sin importar su género. Desde 1973 la comunidad científica internacional considera que la homosexualidad no es una enfermedad. Sin embargo, “la situación legal y social de la gente que se autodenomina homosexual varía mucho de un país a otro y frecuentemente es objeto de polémicas¹⁸ [sic]”.

Los actos homosexuales son responsabilidad de la persona que los realiza y, en cuanto tal, pueden ser juzgados desde el punto de vista moral. En la segunda parte argumentaremos que la evaluación moral de una relación genital entre dos personas del mismo sexo es la de un acto intrínsecamente desordenado, por cuanto se opone a la verdad de la sexualidad humana. Así y todo, dada la complejidad de las situaciones personales y de los distintos condicionamientos que pudieran existir, la Iglesia Católica en particular señala que, a pesar de que estas relaciones nunca se podrán justificar moralmente, la culpabilidad de las personas homosexuales debe ser siempre juzgada con prudencia¹⁹

En la sexualidad humana se pueden definir cuatro componentes:

¹⁸ www.wikipedia.org. homosexualidad

¹⁹ Doctrina de la Fe, Declaración acerca de ciertas cuestiones de ética sexual, Ciudad del Vaticano 1975, 8, 9; Idem., La atención pastoral a las personas homosexuales, Ciudad del Vaticano 1986, 11.

- Sexo (biológico): Atributos genéticos, físicos, funcionales que caracterizan a un sexo. El sexo puede ser varón y mujer.
- Género (sexo mental): percepción psicológica que permite que una persona se identifique como hombreo como mujer.
- Rol sexual (sexo social): conjunto de normas culturales de comportamiento que indican la pertenencia a un sexo.
- Orientación sexual: es la dirección que lleva el deseo sexual, puede ser:
 - ~ Heterosexualidad: atracción sexual y afectiva por individuos del otro género.
 - ~ Homosexualidad: atracción sexual y afectiva por individuos del mismo género.
 - ~ Bisexualidad: atracción sexual y afectiva por individuos de ambos géneros.

Jayne (1994)²⁰ el desorden de la identidad de género es como una “fuerte y persistente identificación transgénérica (acompañado por) una persistente disconformidad con su sexo y los papeles asignados socialmente a éste [sic]”.

²¹“la homosexualidad, entendida como estructura, se sitúa en la construcción de la personalidad mucho antes del

²⁰ Jayne Thomas (1994) *Psychiatric Association* (pp. 537).

²¹ Bruges J. L., (1997) “Elementi di una pastorale per le persone omosessuali”, en AA.VV., *Antropologia cristiana e omosessualità*, Ciudad del Vaticano; Zuanazzi G., “La condizione omosessuale. Definizione e fattori causali”, pp.113.

despertar de las elecciones libres y la responsabilidad personal”⁴²

Oraison M., (1989)²² la persona “se descubre” homosexual. Es decir, en el contexto de su desarrollo psicológico y afectivo se reconoce atraída hacia personas del mismo sexo y siente que ello constituye un salirse del orden: un desorden. Habitualmente las personas homosexuales han vivido esta situación de modo tormentoso, con reacciones depresivas y presentando ansias y sufrimiento ante el descubrimiento de su tendencia⁴⁴.

A. La Identidad Sexual:

La identidad sexual es la conciencia psicológica o sensación de ser hombre o mujer, ser normalmente, pero no siempre, la que corresponde a la anatomía sexual del individuo.

“La identidad sexual es casi siempre consistente con el sexo cromosómico. Sin embargo, esa consistencia no certifica que la identidad sexual este determinada biológicamente²³ [sic]”.

B. Comportamiento homosexual

- a. Homosexualidad: Persona, ya sea hombre o mujer, que se siente atraída física y sexualmente por personas de su mismo sexo y con la que mantiene relaciones sexuales.

²² Oraison M., (1989) homosexualidad, Madrid. PP 182.

²³ Rathus S. & Nevid J. (2005) Sexualidad Humana. (6ta. Ed.). La identidad sexual y roles de género. Madrid. pp.12

- b. **Bisexualidad:** Atracción que una persona siente por otras de ambos sexos y relación sexual que establece con ellas.
- c. **Sexo:** Es el conjunto de características biológicas que diferencian al macho de la hembra y que al complementarse tienen la posibilidad de la reproducción. Estas características biológicas no se refieren sólo a los órganos sexuales, sino también a diferencias en el funcionamiento de nuestros cuerpos.
- d. **Heterosexualidad:** Es una orientación sexual caracterizada por el deseo y la atracción hacia personas del sexo opuesto. Un hombre heterosexual se siente atraído por las mujeres, mientras que una mujer heterosexual siente atracción por los hombres.
- e. **Identidad de género:** Conjunto de los comportamientos asociados a uno u otro sexo. Es la conciencia que se posee sobre el género al que se pertenece.
- f. **Orientación sexual:** Tendencia mediante la cual un individuo busca adaptar un conjunto de fenómenos sexuales o actividades vinculadas con el sexo con el propósito de alcanzar la satisfacción sexual.

C. La tendencia homosexual

El sujeto está sano, en cuanto no ha sido víctima de un hecho que en un determinado momento le haya

trastocado su equilibrio. La homosexualidad es más bien una variante que se sale de la regla, es decir, anormal de la orientación sexual. En cuanto tal, la homosexualidad tampoco es una elección, sino un estado en el que por diversas razones la persona se halla, y del que toma conciencia en alguna etapa de su vida. En efecto, la homosexualidad, entendida como estructura, se sitúa en la construcción de la personalidad mucho antes del despertar de las elecciones libres y la responsabilidad personal. Nadie elige esta condición: La situación psico-afectiva que consiste en tener tendencias homosexuales no es jamás el resultado de una elección. La persona “se descubre homosexual.

En su desarrollo psicológico y afectivo se reconoce atraída hacia personas del mismo sexo y siente que ello constituye un salirse del orden: un desorden. Habitualmente las personas homosexuales han vivido esta situación de modo tormentoso, con reacciones depresivas y presentando ansias y sufrimiento ante el descubrimiento de su tendencia.

Otra aclaración de importancia es que la tendencia homosexual no es una perversión, puesto que las perversiones se relacionan con los comportamientos que buscan transgredir normas, y no es legítimo suponer que una persona con tendencia homosexual vaya de suyo a hacerlo. Desde esta perspectiva, la tendencia homosexual es un desorden que escapa a todo juicio moral porque carece del elemento cardinal

para ser imputable: la libertad. Como en la tendencia homosexual no hay libertad, no hay tampoco culpa.

1.3.2. Teorías de la homosexualidad

Teorías Biológicas

Las teorías biológicas pretenden explicar el origen de la homosexualidad en base a factores etiológicos de naturaleza orgánica.

Según el tipo de factores en los que se centran encontramos tres grupos. “Las que ponen el énfasis en factores genéticos²⁴ [sic]”, “las que destacan el papel de las hormonas como elementos predisponentes de la futura orientación sexual²⁵ [sic]”, y “aquellas que pretenden demostrar la existencia de diferencias estructurales en el cerebro de homosexuales y heterosexuales²⁶ [sic]”.

a) Teoría Genética

De una forma general la teoría genética postula que la homosexualidad es innata. Su origen está en los genes, siendo el factor responsable, principalmente, la presencia de determinadas características asociadas al cromosoma X transmitido por la madre.

Entre los datos referentes a la homosexualidad en hombres se observa que en gemelos monozigóticos la probabilidad de que ambos sean homosexuales es del

²⁴ Kallman, (1952) Genética.

²⁵ Kolodny, Masters, Hendryx y Toro, (1971); Dorner, (1976) Hormonal Prenatal.

²⁶ Swaab y Hofman, (1990); Le Vay, (1991) Neuroanatomía.

57%, mientras que en dizigóticos es del 24% y del 13.5% entre hermanos no gemelos²⁷.

Entre mujeres, los porcentajes son del 50% para gemelas monozigóticas, 16% para

dizigóticas y 13% para no gemelas. Estas concordancias, aunque menos sorprendentes que las de los estudios iniciales, vendrían a confirmar el peso que los factores genéticos podrían tener en el origen de la homosexualidad, sin embargo, se sigue estando lejos de poder afirmar que éste es el origen de la homosexualidad. No se puede olvidar que un porcentaje importante de gemelos monozigóticos aunque comparten las mismas características genéticas y el mismo ambiente prenatal y familiar, tienen diferente orientación sexual. Y por otra parte, en aquellos que sí comparten la misma orientación sexual, a partir de los estudios realizados no es posible separar y cuantificar el peso real de los factores genéticos y de los ambientales.

b) Teoría Hormonal

Las explicaciones de la naturaleza biológica de la homosexualidad es la que pone de relieve la importancia de los niveles hormonales como agentes responsables de esta orientación sexual.

Dado que todos, hombres y mujeres disponemos de hormonas sexuales masculinas y femeninas, andrógenos y estrógenos, en diferente proporción

²⁷ Le Vay y Hamer (1994) (citado por Lacadena, (1997) Neuroanatomía.

según nuestro sexo, la premisa básica de la que parten estos estudios es que una descompensación en el nivel de hormonas causa la homosexualidad, tanto en hombres como en mujeres.

Desde este presupuesto cabe esperar que, si se comparan hombres con diferente orientación sexual, los homosexuales deberían tener mayores niveles de estrógenos y menores de andrógenos que sus homólogos heterosexuales. Y entre las mujeres, sucedería lo mismo, las lesbianas, comparadas con las heterosexuales, tendrían mayores cantidades de andrógenos y menores de estrógenos. “Se confirma que efectivamente los hombres homosexuales tienen menores niveles de testosterona y mayores de hormona luteinizante en sangre que los hombres heterosexuales, y además el volumen de esperma en su eyaculación era deficiente²⁸ [sic]”.

c) Teoría Neuroanatómica

Un tercer grupo de estudios, de gran importancia en los últimos años, son los que pretenden demostrar que las causas de la homosexualidad se encuentran en algunas características de determinadas estructuras del cerebro, en concreto en el tamaño de un área del hipotálamo.

Las teorías biológicas caben afirmar que por el momento no se puede definir que la homosexualidad, o mejor la orientación sexual, sea determinada ni por

²⁸ Kolodny, Hendryx, Masters y Toro, (1971) Pillard y Weinrich, 1986; Starka, (1975) Biológico: Ormonal Postnatal.

factores genéticos, ni hormonales, ni tampoco neuroanatómicos únicamente. Es posible, eso sí, que alguno o quizá más de uno pueda predisponer, para que, en interacción con factores de otro tipo, muy posiblemente de naturaleza psicosocial, la orientación sexual se especifique en uno u otro sentido.

Teorías Psicológicas

Al igual que sucede con las teorías biológicas, desde el ámbito de la psicología han aparecido distintas explicaciones sobre las causas de la homosexualidad. Todas ellas, aunque con notables diferencias, postulan que ésta es adquirida, y la clave fundamental se encuentra en factores del entorno de la persona o en el propio aprendizaje.

a) Teoría Psicoanalítica

Según éste, en todo ser humano existe una disposición bisexual congénita que a través de distintas etapas (oral, anal, fálica y genital), se va orientando hacia una única sexualidad, hetero u homosexual.

Si las condiciones psicosociales son adecuadas, las fuentes y objetos de satisfacción sexual siguen un orden, una cronología y una topología corporal preprogramada biológicamente que culmina en la adolescencia con la elección de objeto heterosexual. Si, por el contrario, las condiciones no son adecuadas, se produce una alteración o retraso en

el desarrollo, y el resultado es que la elección de objeto será homosexual.

Con respecto a las causas específicas de la homosexualidad, concretamente de la masculina, ya que de la femenina apenas se habla, destaca que no existe un único factor, sino que hay al menos tres momentos especialmente importantes en que ésta podría empezar a generarse.

En primer lugar, podría estar causada por algo ocurrido durante la fase anal. En este momento es característico que el niño se sienta atraído por su propio cuerpo, se toma a sí mismo como objeto sexual, la fuente de satisfacción está en la zona anal, el placer es autoerótico. “La fijación o detención del desarrollo en esta etapa llevaría, según Freud²⁹ [sic]”, a una elección narcisita de objeto sexual en la pubertad, siendo el resultado la atracción por personas que tengan genitales idénticos a los de uno mismo.

En segundo lugar, al llegar a la etapa fálica alrededor de los 3-4 años, el niño cambia su centro de atención de la zona anal a la genital y lo propio del desarrollo es que tome conciencia de su pene en cuanto fuente de satisfacción, y de que las niñas no lo tienen.

Aparece entonces el miedo a perder este órgano, miedo universal denominado complejo de

²⁹ Freud, (1938) Esquema del Psicoanálisis.

castración». La no superación adecuada de éste puede llevar al miedo a los genitales femeninos y a desear a otro hombre como compañero sexual.

Pero, sin duda, la explicación más conocida de las que dio Freud acerca de la homosexualidad masculina, y que todavía es frecuente escucharla en la actualidad, es que es consecuencia de un complejo de Edipo no superado o invertido.

Durante la etapa fálica, a la que nos acabamos de referir, todos los instintos sexuales, hasta entonces dispersos, se concentran y se dirigen hacia una única persona que se convierte en objeto de deseo y satisfacción, la madre. A la vez, todos los niños, según Freud, sienten impulsos hostiles hacia el padre al que se ve como un rival que impide alcanzar el objeto deseado. De este modo se establece una relación triangular y aparece el complejo de Edipo.

b) Teoría Conductual

Desde la teoría conductual se afirma que la sexualidad es al nacer un impulso neutro que se va modelando a partir de diversas experiencias de aprendizaje. Por tanto, la homosexualidad, al igual que la heterosexualidad o la bisexualidad, es una cuestión de socialización mediatizada por experiencias específicas de aprendizaje que tienen su origen en la imitación y en las contingencias del refuerzo de la propia conducta.

“La homosexualidad tiene su origen en los procesos de identificación sexual durante la infancia, destacando en este sentido el papel de los progenitores³⁰ [sic]”.

El estudio “pone el énfasis en las primeras experiencias, pensamientos y sentimientos sexuales, durante la preadolescencia y adolescencia, como los determinantes primordiales para el desarrollo de la homosexualidad³¹ [sic]”.

1.3.3. Homosexualidad Latente

La homosexualidad latente, puede definirse como inclinación homosexual de la que el individuo no está directamente consciente, como sucede con el caso de Dino, ya estudiado.

Los psicoanalistas usan el concepto de homosexualidad reprimida o latente para explicar las actitudes patológicas y actividades irracionales que exhiben algunas personas quienes se sienten confusos acerca de sus disposiciones e inclinaciones eróticas, y que luchan para negar acceso a la conciencia a sus impulsos inaceptables.

Slaby (1994)³² mantuvo que la ansiedad acerca de la “homosexualidad típicamente no ocurre en individuos que

³⁰ Bandura, A. (1969) Social learning of moral judgments. *Journal of Personality and Social Psychology*, 11, 275-279. Kohlberg, L. (1971) Stages of moral development as a basis for moral education. C.M.Beck, B.S. Crittenden, & E.V. Sullivan (Eds.), *Moral education:interdisciplinary approaches* . Toronto: University of Toronto Press. pp. 78.

³¹ Feldman y McCulloch, (1971); Gagnon y Simon, (1973); Masters y Johnson, (1979) *Hormonal prenatal y sociocultural*. pp. 121.

³² Slaby A. E. (1994) *Handbook of psychiatric emergencies* . 4ta edición CT. Appleton Lange. East Norwalk. pp. 54

mantienen orientación hacia el mismo sexo, pero que envuelve a individuos que son ostensiblemente heterosexuales y que tienen dificultades integrando sus inclinaciones y sentimientos homosexuales [sic]”. La ansiedad sobre la homosexualidad típicamente no se produce en individuos que tienen orientación hacia el mismo sexo, sino que generalmente implica que ostensiblemente son heterosexuales y que tienen dificultad de integrar sus sentimientos homosexuales o su actividad homosexual [sic]”. La relación entre la homofobia y la homosexualidad latente no ha sido empíricamente investigada y es uno de los propósitos del estudio presente. Específicamente, el estudio presente fue diseñado para investigar si los hombres homofóbicos muestran mayor activación fisiológica sexual ante claves homosexuales que los hombres no homofóbicos, como lo sugiere la teoría psicoanalítica.

West (1977)³³ la homosexualidad latente es activación fisiológica homosexual de las que el individuo o bien no es consciente o bien las niega. Los psicoanalistas usan el concepto de homosexualidad reprimida o latente para explicar el malestar psicológico y las actitudes irracionales desplegadas por algunos individuos que se sienten culpables sobre sus intereses eróticos y luchan por denegar y reprimir sus impulsos homosexuales. De hecho cuando se ven colocados en una situación que amenaza excitar sus propios pensamientos homosexuales no deseados, sobre accionan con pánico o enojo [sic]”.

³³ Weeks J. (1992) *El Malestar de la Homosexualidad*. Talasa, Madrid. pp. 78

1.3.4. Divorcio por homosexualismo

La homosexualidad es un problema de graves implicancias a nivel familiar, por frustrar la convivencia normal de los cónyuges e imposibilitar la realización del matrimonio y de sus fines. Su aparición tras la celebración de éste, es motivo suficiente para demandar la disolución del vínculo, por cuanto sus efectos no sólo perjudican la vida íntima de los cónyuges como pareja, sino que, trascendiendo a su ámbito social, inciden también en la imagen del cónyuge agraviado, a través de comportamientos encubiertos e inclusive manifiestos que evidencian sus inclinaciones.

“La homosexualidad no es una disendocrinopatía, sino una alteración psicosexual, es decir, a nivel del sistema de la organización neuropsíquica de la sexualidad³⁴ [sic]”.

Esta anormalidad sexual es entendida como manifestación de un trastorno de personalidad, cuya posible fuente se halla en la experiencia vital del sujeto, en las inquietudes y frustraciones que hayan rodeado sus primeros años, y su entorno social que hubiera favorecido o precipitado aquellos desequilibrios.

La homosexualidad es considerada como causa de divorcio si es sobreviniente a la celebración del matrimonio, en tanto que, si es de origen anterior y desconocida por el cónyuge perjudicado, lo procedente es accionar por su invalidez, fundándose en la ignorancia de un defecto sustancial en el consorte (art. 277 inc. 5° del C.C.).

³⁴ López Ibor Juan José (1968) El libro de la vida sexual, Barcelona, Ed. Océano-Danae, p. 432.

La distinción legal en la oportunidad en que ha de surgir el problema, a nivel práctico, presenta algunos inconvenientes, ello en razón de los caracteres singulares de estas desviaciones, dificultándose una determinación certera de la ocasión en su aparición. Ya que por lo general se proyectan en forma latente o manifiesta a lo largo de la historia vital del individuo, siendo además susceptibles de ser reprimidas o encubiertas maliciosamente por quien las sufre. Contraído el matrimonio, el cónyuge agraviado puede ser conducido a algún tipo de error en ese aspecto, llegándose en su momento a interponer equivocadamente cualquiera de las dos referidas acciones, sometiéndose a una posible declaración de improcedencia, a una demanda cuya causa es notoriamente justificada.

Hay dos posibles situaciones que pueden inducir a error en cuanto al momento de la percepción en la desviación sexual:

- Es el caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, y su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, pero su existencia se remonta a tiempo anterior a él. Otra circunstancia de similares efectos puede generarse para aquél cuyo cónyuge sea bisexual, y descubra dicho fenómeno durante su vida matrimonial y lo crea propio de esa etapa, determinándose lo contrario, pero ya lamentablemente durante el séquito de un determinado proceso.

- Caso semejante contempló nuestra jurisprudencia en relación a la causal de enfermedad venérea grave, vista en la ejecutoria suprema del 26 de junio de 1951. En aquel caso, se acreditó plenamente durante el juicio de divorcio que el mal invocado fue contraído antes del matrimonio. La causal señala al igual que lo hace ésta, que debe ser posterior al casamiento. La ejecutoria suprema declaró finalmente fundada la demanda, pero se pudo apreciar el voto en contra de un magistrado que sostuvo una posición que lo denegaba y que, en strictu sensu, se encontraba arreglada a ley.

1.3.5. Divorcio

Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en la vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciantes contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido. “De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por causas previamente establecidas en la Ley, ante autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales del procedimiento³⁵ [sic]”.

Cuando las reglas establecidas por la familia se han roto, “los miembros de la misma tenderán a destacar en exceso el problema y en esta situación tensionada, se inclinarán a aferrarse al suceso que puede llevar a una ruptura familiar definitiva, sin tomar en cuenta que lo más importante en

³⁵ <http://notariapublica.com.mx/diccionario.html>.

estos momentos es reducir el conflicto y la tensión para aprender nuevos modos de superar dificultades³⁶ [sic]”.

Para Gómez y Weisz, (2005)³⁷ el divorcio es sin duda una experiencia dolorosa y muy costosa para todos los miembros de la familia desde cualquier punto de vista. “Los hijos; sufren las consecuencias de un hecho que ellos no decidieron como lo son: los cambios de horarios, de rutinas, cambios de escuela, de domicilio, de amigos, de vecinos, adaptación a nuevos estilos de vida con padres separados, así también se ven presionados a desempeñar una serie de funciones que difícilmente pueden comprender como lo son los conflictos de lealtad o las presiones de los padres que pueden utilizarlos como intermediarios, palomas mensajeras, misiles, testigos silenciosos, etc [sic]”. Los padres también sufren las consecuencias de la ruptura. Sin embargo, éstas van a ser diferentes para el adulto que tomó la decisión y para el adulto que tuvo que aceptar el divorcio, sin que ésa fuera su primera opción. Motivo por el cual todos los integrantes de la familia se verán sometidos. Es conveniente aclarar que, para tomar la decisión del divorcio, no es suficiente explicar o encontrar las causales de una separación. Esto sería relativamente fácil. Cualquiera podría justificar por qué se separa de su pareja. Las causas siempre existirán pues todos los seres humanos son imperfectos y están llenos de defectos. La condición del ser humano es la coexistencia de lo positivo con lo negativo.

³⁶ Minuchin, S. y Fishman, H. Ch. (1984) Técnicas de Terapia Familiar. México: Paidós.

³⁷ Gómez, F., & Weisz, T. (2005) Nuevas parejas, nuevas familias. Como crear una familia reconstruida y no morir en el intento. México: Norma. pp. 103

Rosas (2000)³⁸ nos refiere que hay elementos dentro de una negociación o acuerdo en la que para la pareja es interpretada como innegociable ya que en muchas ocasiones tiene que ver con la propia escala de valores. “Si se cree que existen cosas no negociables o no se está de acuerdo en ceder en bien de la negociación; será importante el hecho de darse cuenta de las consecuencias que esto implicaría y pagar el precio que esta decisión conlleve, como puede ser incluso el de la ruptura de la relación. Por lo que es importante buscar alternativas en las que se manejen ambas escalas de valores para aceptar las cosas y poderse alinear en un mismo fin [sic]”.

A. Clases de divorcio

a) **Divorcio Absoluto:** Es conocido también como divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal. La mayoría de países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, en cambio hay otros que se limitan únicamente a la separación de cuerpos y hay un tercer grupo que admite las dos formas, entre ellos el Perú³⁹.

b) **Divorcio Relativo:** Es conocido como “separación de cuerpos y, en palabras, consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal

³⁸ Rosas, G. (2000) El Arte del Éxito Tener y Ser. México: Ático. pp. 54

³⁹ Plácido, Alex (2001) Divorcio. Lima: Gaceta Jurídica S.A. pp. 23.

subsiste y los esposos no pueden volver a casarse⁴⁰ [sic]”.

B. Causas del divorcio

Las causas que con más frecuencia se aducen como motivo de separación o divorcio, se concretizan en las siguientes:

- Cerrarse en ellos mismos, falta de proyección social
- Creencias religiosas y políticas
- Factores económicos
- Factores relacionados con la familia extensa
- Cambio de roles sexuales y parentales
- Atracción sexual disminuida
- Elección de otra pareja

“Una relación previamente rota por problemas de comunicación, incompatibilidad de caracteres o diferencias muy notables, especialmente en temas como hobbies y familia extensa⁴¹ [sic]”.

⁴⁰ Mallqui Reynoso, Max y Momethiano Zumaeta, Eloy. (2003) Derecho de Familia. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido. Lima: Universidad del Pacífico. pp. 491

⁴¹ Bernal, T. y Martín, G. (1991) Separación y divorcio negociado. Anuario de Psicología Jurídica, pp. 87.

C. Etapas en el proceso de divorcio

Para contextualizar adecuadamente las repercusiones que la situación de divorcio o separación provoca en los hijos, se han de tener en cuenta varios factores que entran en juego en todo proceso de ruptura y que van a condicionar las consecuencias del proceso de separación:

1. Relación previa de la pareja
2. Funciones parentales (crianza) y domésticas compartidas
3. Responsabilidad y situación económica
4. Respeto a los hijos.

Cada uno de estos factores integra a su vez una gran cantidad de variables que interaccionan entre sí. La ruptura cada uno de estos factores tiene una valoración positiva o negativa para la pareja, que obliga a sopesar las consecuencias de la decisión que se va a tomar.

1.3.6. Los hijos en el Divorcio

Está plenamente comprobado que los hijos salen más dañados psicológicamente en un hogar en el cual son testigos de continuos pleitos, faltas de respeto y cariño que si sus padres viven separados, situación por la cual en la mayoría de las ocasiones será necesario el que los papás no continúen juntos.

Un niño en crecimiento es sumamente sensible, como un disco en blanco donde van quedando grabadas imágenes e impresiones que, de no ser las adecuadas, “puede afectar su desarrollo personal, emocional y por lo tanto su comportamiento futuro. Creándole una imagen equivocada sobre lo que es una pareja, situación que provocará la imposibilidad de formar su propia familia cuando sea adulto por miedo de creer que todas las relaciones maritales son igual a las vividas⁴² [sic]”.

Hetherington, (1999)⁴³ los divorciados asignan a sus hijos adolescentes más tareas y les obligan a asumir más responsabilidades que los padres de hogares intactos. No obstante, son las hijas que viven en hogares monoparentales con una elevada conflictividad entre sus padres las que presentan una mayor parentificación emocional con uno u otro progenitor.

La parentificación instrumental y emocional de las hijas hace que presenten unos mayores niveles de depresión y ansiedad, mientras que la parentificación emocional de los hijos varones que viven con el padre les lleva a una mayor depresión. Además, el contenido de las revelaciones que las madres hacen a las hijas es importante de cara a su adaptación. Las confidencias referentes a sus relaciones íntimas y sexuales se asocian con un inicio de actividades sexuales a una edad más temprana y con más problemas externalizantes de conducta, mientras que las relativas a

⁴² Serrano, L. (1995) *El Precio del Amor ¿Es Necesario Sufrir Para Amar?* México: Tres lunas.

⁴³ Hetherington, E.M. (1999) Should we stay together for the sake of the children? En E.M. Hetherington (Ed), *Coping with divorce, single parenting, and remarriage. A risk and Resiliency perspective*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum. págs. 93

problemas de empleo, situación económica, sobrecarga de tareas o soledad se relacionan con una mayor responsabilidad social y depresión de las hijas.

Según **Simons y Chao (1996)**⁴⁴ los adolescentes de ambos géneros que viven en hogares “monoparentales presentan más conductas delictivas (robos en hipermercados, citación judicial, persistencia en actos delictivos) que los de hogares intactos. Además, aunque los varones puntúan el doble que las chicas en conductas delictivas, las adolescentes de hogares monoparentales cometen más actos delictivos que los varones de hogares intactos [sic]”.

Kurdek, Fine y Sinclair, (1995)⁴⁵ “los adolescentes que han vivido una, dos o más transiciones matrimoniales de sus padres es más probable que presenten una menor aceptación, autonomía y supervisión, más conflictos familiares, más conductas disruptivas en el aula y una inferior calificación final global [sic]”. Por el contrario, “la aceptación familiar proporciona el contexto adecuado para que el niño adquiera las habilidades interpersonales y cognitivas necesarias para integrarse y permanecer en un grupo de iguales que valore los éxitos académicos [sic]”.

⁴⁴ Simons, R.L. y Chao, W. (1996) Conduct problems. En R.L. Simons & Associates (Eds). *Understanding differences between divorced and intact families: Stress, interaction, and child outcome*, Thousand Oaks, CA: Sage. pp 125.

⁴⁵ Kurdek, L.A., Fine, M.A. y Sinclair, R.J. (1995) School adjustment in sixth graders: parenting transitions, family climate and peer norm effects. *Child Development*, pp. 66

Conger y Conger, (1996)⁴⁶ “la ruptura matrimonial aumenta las interacciones negativas entre hermanos (mayor hostilidad y coerción), que se van desentendiendo mutuamente, llegando a producirse una pérdida de afecto y de apoyo. No obstante, cuando uno de los hermanos es una adolescente se produce un mayor afecto y apoyo [sic]”.

1.3.7. Matrimonio

El matrimonio es la unión voluntaria de dos personas físicas en forma de contrato, originada por el cariño, la atracción, el enamoramiento o el amor, deseosos de que su unión sea reconocida y regulada por el Derecho ante la sociedad, cuyo fin es la convivencia afectiva y sexual sin necesidad de perpetuar la especie, por tiempo indeterminado, salvo que dicha voluntad inicial deje de subsistir durante el transcurso de dicha convivencia o surja un impedimento bastante a criterio de alguna de ellas que les impida seguir unidos en pareja.

Definición que se debe a las siguientes razones:

- a. Como todo acto jurídico, el matrimonio debe celebrarse con la voluntad y pleno consentimiento de las dos personas que quieren unirse en este vínculo matrimonial, ya que de lo contrario este sería inexistente e inválido conforme a las disposiciones aplicables a los contratos.

⁴⁶ Conger, R.D. y Chao, W. (1996) Adolescent depressed mood. En R. L. Simons & Associates (Eds), Understanding differences between divorced and intact families: stress, interaction, and child outcome. Thousand Oaks, CA: Sage. pp. 157.

- b. Establezco que sea en forma de contrato porque como se ha demostrado en los párrafos anteriores y en la legislación civil de México desde tiempos del Presidente Benito Juárez, al matrimonio se le ha denominado como un “contrato”.

- b. Esta unión voluntaria debe tener una etapa previa denominada noviazgo o relación de pareja en la que intervinieron factores subjetivos tales como el amor, la atracción, el enamoramiento, el cariño, etc., de los cuales se deriva la intención y el deseo de la pareja de convertir esta etapa en una unión más seria y legal, en la que hayan derechos y obligaciones.

- a. El fin de un matrimonio debe consistir en una convivencia afectiva ya que se involucran sentimientos durante el transcurso de esta unión, que deben tomarse en cuenta. Pero, también debe haber una convivencia sexual, ya que el sexo es uno de los fines naturales del hombre y una forma de comunión de cualquier pareja.

Magallón (2006)⁴⁷ menciona que la palabra matrimonio proviene del latín “*MATRIMONIUM, matriz, madre y monium. Cargas, o sea que el significado etimológico del matrimonio parece comprender las cargas de la madre*” [sic]. mientras que diversos diccionarios simplemente señalan que el matrimonio es “*la unión perpetua de un hombre y una mujer para hacer vida común, con arreglo a derecho* [sic]”.

⁴⁷ Magallón Ibarra, Jorge Mario (2006) El matrimonio. Sacramento-contrato-institución, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 1.

Gómez y Weisz, (2005)⁴⁸ “los matrimonios son un acontecimiento importante en la vida de las personas y de la comunidad; están cargadas de significados, los cuales varían de cultura a cultura, existiendo una expectativa muy poderosa: los jóvenes, a partir de cierta edad, deben de tener una pareja con la cual se comprometan y acepten tener hijos [sic]”. Psicológicamente el matrimonio es tomado como la forma más o menos disfrazada de esclavitud, que ofrece una cierta seguridad que calma los nervios y angustias ya que la condición humana incluye el miedo a la soledad por lo que trata de evadirla a cualquier precio. “Desde el punto de vista emocional, parece más adaptativo tener una pareja con quien confirmar nuestra existencia día con día, tener a alguien que nos acompañe en nuestro proceso de crecimiento como un interlocutor, un receptáculo donde podamos depositar todos los sentimientos; todo esto cimentado en las bases de un matrimonio y complementado con los hijos que darán trascendencia al ser humano [sic]”.

Mallqui (2003)⁴⁹ nos dice "el matrimonio es la unión espiritual y corporal en forma permanente de un hombre y una mujer, asociados bajo un mismo fin: la procreación y perfección de la especie, mutuo auxilio y consecución de la más plena convivencia comunitaria, sancionada por la ley y disoluble solo en los casos en ella especificados [sic]”.

⁴⁸ Gómez, F. Ma. E. y Weisz, F. T. (2005) Nuevas Parejas Nuevas Familias. México: Norma. pp. 54

⁴⁹ Mallqui Reynoso, Max y Momethiano Zumaeta, Eloy (2003) Derecho de Familia. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido. Lima: Universidad del Pacífico. pp. 97

Cornejo Chávez (1999)⁵⁰ expresa: "*por el matrimonio el hombre y la mujer, asociados en una perdurable unidad de vida sancionada por la ley, se complementan recíprocamente cumpliendo los fines de la especie, se perpetúan al traer a la vida inmediata descendencia*" [sic]"

En cuanto a los fines del matrimonio, hay consenso entre los autores de que son dos los fines que inducen a una pareja para celebrarlo.

El primero es individual, de carácter personal, por el que los contrayentes buscan el auxilio recíproco, en una plena comunidad de vida: en tanto que el segundo es el específico, de carácter colectivo, que canaliza la contribución de los cónyuges a la conservación y perpetuación de la especie humana, mediante procreación.

*Para Galindo Garfias (1976)*⁵¹ "matrimonio como el estado civil, que trae como consecuencia una serie de deberes y facultades, derechos y obligaciones para con los hijos y con ellos mismos [sic]".

A. Características del Matrimonio

- **Unidad.** Los cónyuges están obligados a compartir una vida en común bajo un mismo techo, donde ambos tienen igualdad de obligaciones y derechos.

⁵⁰ Cornejo Chávez, Héctor (1999) Derecho Familiar Peruano, Décima edición actualizada, Gaceta jurídica. pp, 45

⁵¹ Galindo Farias Ignacio (1976) Derecho Civil. Primer curso. 2ª edición, México, Porrúa pp. 473.

- Legalidad. La unión está sujeta siempre a la ley y a través de un acto jurídico. La ley le da un estado antes y después del acto. No es suficiente
- Permanencia. La autonomía de voluntad de las personas no puede disolver el matrimonio. Esta siempre es por sentencia judicial.
- Lealtad. A una sola persona la esposa en los matrimonios judeocristianos, y a las esposas en los matrimonios musulmanes.
- Monogamia. En los matrimonios judeo-cristianos para que se considere matrimonio el cónyuge solo debe tener una esposa o un marido.

B. Naturaleza Jurídica del Matrimonio

La Teoría Contractual Canónica el matrimonio es un contrato. Porque se basa en una unión libre y voluntaria, y consentida por los pretendientes, con el fin de establecer una relación de vida social marital y celebrada en sujeción a normas religiosas que lo sacramenta haciéndolo indisoluble hasta la muerte.

La Teoría Civil el matrimonio es un contrato especial. Para esta teoría prima los caracteres de índole personal, los cuales, inclusive, permiten disolverlo bajo sanción de autoridad.

La Teoría Institucional el matrimonio es una institución. El matrimonio es creado por el Estado para proteger y garantizar las relaciones familiares a los que los pretendientes se adhieren a través de un

acto jurídico formalizado ante autoridad estatal en la que por libre manifestación de voluntad consiente en unirse, sin la posibilidad futura de disolver tal unión, a no ser que intervenga autoridad judicial⁵²

1.3.8. La familia

“La familia es la asociación más elemental, esencial, básica y necesaria que forman las personas por su propia naturaleza sociable⁵³ [sic]”.

Para designar los diferentes tipos de familia no nuclear se utilizan denominaciones también diversas. Una familia vástago es la generada por la regla de que solamente un hijo permanezca en el hogar paterno después del matrimonio; este tipo familiar se da en algunas regiones rurales de Europa y en Japón, y su función consiste en que exista en el seno del hogar una familia que pueda sostener a sus padres y a sus hijos, pero no a un grupo mayor, en consonancia con las posibilidades del medio agrícola en que viven.

Por su parte **Vivanco Martínez, Ángela, (2006)⁵⁴**, refiere que parte de la doctrina considera que la Constitución comprende tanto a la familia matrimonial como igualmente la no matrimonial, siendo deber del Estado dar protección y propender al fortalecimiento de una y otra. Quienes

⁵² Betti E., Messineo F., Torrez Vásquez A. (2010) Teoría General De Los Hechos Y Actos Jurídicos. La Paz. Bolivia, CED.

⁵³ Henríquez Viñas, Miriam y Núñez Leiva, José Ignacio, (2007) “Manual de Estudio de Derecho Constitucional”, Santiago de Chile, Universidad de Las Américas – Editorial Metropolitana, pp. 18.

⁵⁴ Vivanco Martínez, Ángela, (2006) “Curso de Derecho Constitucional. Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980. Tomo II”, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, año pp.

sostienen una interpretación “*extensiva*”, aluden al Pacto de San José de Rica, que establece la igualdad de todos los hijos, prevé la protección de la familia y ordena no discriminar entre los hijos nacidos dentro y fuera del matrimonio.

Para **Loudon y Della Bitta, (2001)**⁵⁵ “la familia es un grupo primario caracterizado por una interacción personal e íntima. Así mismo es un grupo de referencia ya que la conducta de sus miembros se basa en ciertas normas, valores y criterios establecidos por los que la conforman. Los vínculos familiares suelen ser mucho más potentes que los que existen en otros grupos pequeños y son los que darán seguridad, autoestima al individuo, así como la proyección de aceptación al exterior [sic]”.

Serrano (1995)⁵⁶ nos dice que la familia es la base de la sociedad es la familia; mucha gente sostiene que es la pareja, de la cual se deriva la familia. Para lograr una pareja bien integrada y una familia estable, la base es el individuo [sic]”. Al llegar a este punto se tendrá presente la importancia de lo que cada uno de los cónyuges aportará a la relación ya que esta unión será el cimiento de la pareja, que al tener una convivencia de respeto y fines en común llevará a la plenitud de la relación y el deseo de formar una familia donde habrá bases sólidas que soporten a la misma.

⁵⁵ Loudon, D. L. y Della Bitta , A. J. (2001) Comportamiento del consumidor conceptos y aplicaciones. México: Mc Graw Hill. pp. 99

⁵⁶ Serrano, L. (1995) El Precio del Amor ¿Es Necesario Sufrir Para Amar? México: Tres lunas.

Corral Talciani, Hernán, (1994)⁵⁷ indica que la familia es una “institución fundamental y fundada en la misma naturaleza humana e íntimamente relacionada con el derecho a contraer matrimonio; 4° Es absurdo pensar que constituya deber del Estado no sólo proteger, sino propender al fortalecimiento de las uniones de hecho o de las parejas homosexuales [sic]”.

1.4. Marco Legal

1.4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 1.- Defensa de la persona humana: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona: Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 6° expresa que la política nacional de población reconoce el derecho de las personas a decidir.

⁵⁷ Corral Talciani, Hernán, (1994) “Familia y Derecho”, Santiago de Chile, Universidad de Los Andes, Colección Jurídica, año 1994, pp. 30,

Artículo 7°.- Todos tienen derecho a la protección de salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

1.4.2. Código Civil

Artículo 277°.- Es anulable el matrimonio:

5.- De quien lo contrae por error sobre la identidad física del otro contrayente o por ignorar algún defecto sustancial del mismo que haga insoportable la vida común. Se reputan defectos sustanciales: la vida deshonrosa, la homosexualidad, la toxicomanía, la enfermedad grave de carácter crónico, la condena por delito doloso a más de dos años de pena privativa de la libertad o el ocultamiento de la esterilización o del divorcio. La acción puede ser ejercitada sólo por el cónyuge perjudicado, dentro del plazo de dos años de celebrado.

Artículo 332°.- La separación de cuerpos suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Artículo 333°.- Causales¹⁴³ Son causas de separación de cuerpos:

1. El adulterio.
2. La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
3. El atentado contra la vida del cónyuge.

4. La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
8. La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
9. **La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.**
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.

13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio⁵⁸

Artículo 336°.- No puede intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó. La cohabitación posterior al conocimiento del adulterio impide iniciar o proseguir la acción.

Artículo 337°.- La sevicia, la injuria grave y la conducta deshonrosa son apreciadas por el Juez teniendo en cuenta la educación, costumbre y conducta de ambos cónyuges⁵⁹

Artículo 348°.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio

Artículo 349°.- Causales de divorcio¹⁵¹ Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333°, incisos del 1 al 12.⁶⁰

Artículo 351°.- Si los hechos que han determinado el divorcio comprometen gravemente el legítimo interés personal del cónyuge inocente, el juez podrá concederle una suma de dinero por concepto de reparación del daño moral.

⁵⁸ Artículo modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.

⁵⁹ De conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra este artículo (Exp. 018-96-I/TC),

⁶⁰ Artículo modificado por el Artículo 5° de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.

1.5. Investigaciones

Fernández R. María S. (2014)⁶¹ en su investigación concluye:

- a) La heterosexualidad constituye el modelo hegemónico de conducta sexual como resultado de la confluencia de factores económicos, políticos y religiosos, así como del discurso médico y psiquiátrico. El conjunto de tales factores que se han producido a lo largo de la historia han determinado la existencia de una jerarquía sexual que coloca a la heterosexualidad en la cúspide del reconocimiento y mayor valoración, frente a diversas formas de vivir y sentir la sexualidad que se constituyen como marginales.
- b) La heteronormatividad es un concepto clave que sirve para identificar un fenómeno por el cual las instituciones, estructuras sociales, así como el pensamiento operan bajo la premisa que la heterosexualidad es coherente, natural y buena. De esta manera, la heteronormatividad juega un papel central en los discursos en relación con la familia y el parentesco, en particular se manifiesta en el campo familiar asumiendo una posición que identifica a la familia con lo natural y normal.
- c) La deconstrucción de la noción de familia ha evidenciado que la identificación de esta con lo natural constituye una ideología. La familia tradicional entendida aquella basada en la unión del hombre con la mujer con hijos biológicos (familia nuclear) vaya perdiendo fuerza y se vaya abriendo paso la concepción que asume que la familia es una construcción social y cultural, que se va trasformando a lo largo de la historia, así como se viene

⁶¹ Fernández Revoredo María Soledad (2014) La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú. PUCP. pp. 109

aceptando el pluralismo y la diversidad de maneras de constituirse.

- d) El daño que se produce a las personas a quienes el Estado no les reconoce en igualdad sus arreglos afectivos por no sujetarse al paradigma de la heterosexualidad, está dirigido a su dignidad. El mensaje simbólico es que tales personas y sus formas de vivir y sentir la sexualidad no son valoradas por lo que tienen un status inferior. La unión civil a través de la cual se pretende conceder algunos efectos a las uniones entre personas del mismo sexo no repara ese daño a la dignidad, por el contrario, legitima a través del ordenamiento jurídico la mirada segregacionista de la diversidad sexual.
- e) El debate en torno a la diversidad familiar y diversidad sexual ha tenido como argumentos la dignidad humana, la autonomía individual o privacidad y la igualdad.
- f) La autonomía individual es un argumento débil para la posición favorable al matrimonio igualitario en la medida que aquella alude al derecho de cada individuo a elegir su plan de vida sin más límite que el de no dañar a terceros. De tal modo que lo que se busca es la construcción de una esfera personal impenetrable por el Estado. Así entonces, la autonomía alude al derecho de la persona a ser dejada sola en sus elecciones personales. La debilidad en concreto se produce porque más bien lo que se busca con el reconocimiento de las relaciones entre personas del mismo sexo es valorizar las relaciones que no se ajustan al paradigma, incidir sobre la dinámica social para considerar la diversidad y reconocerle el mismo valor.
- g) De la conclusión anterior se deduce que la igualdad, derivada del principio de dignidad humana constituye un mejor

argumento para lograr el reconocimiento de las relaciones familiares de quienes no se ajustan al paradigma heterosexual. No tomar en cuenta en la definición legal de matrimonio y convivencia la heterosexualidad implica valorar y dar un juicio moral a las relaciones entre personas del mismo sexo.

- h) El Estado peruano es un Estado constitucional en la medida que la Carta de 1993 es rígida, constitutiva y regulativa además de regir la supremacía de la Constitución. No obstante, la adhesión al paradigma constitucional por parte del Estado debe verse en la realidad en las actuaciones estatales y ciudadanas.
- i) El nuevo paradigma constitucional marca el inicio de una concepción teórica que se caracteriza por: aplicar más principios que reglas, realizar más ponderación que subsunciones, omnipresencia de la Constitución, protagonismo de los jueces, coexistencia de una constelación plural de valores que pueden ser contradictorios.

Avalos Rosalinda (2014)⁶² en su investigación concluye:

- a) La separación de hecho como causal de divorcio se relaciona directamente con la pretensión de indemnización por daños y perjuicios en el Distrito Santa Cruz de Flores Provincia de Cañete.
- b) La separación de hecho como causal de divorcio incide en el ejercicio de la patria potestad de los hijos en el Distrito Santa Cruz de Flores Provincia de Cañete.

⁶² Avalos Rosalinda (2014) La Separación de Hecho Como Causal de Divorcio y la Pretensión de Indemnización por Daños y Perjuicios en el Distrito Santa Cruz de Flores Provincia de Cañete. tesis doctorado. UIGV: pp. 153.

- c) El adulterio como causal de divorcio incide en la pretensión de indemnización por daños y perjuicios en el Distrito Santa Cruz de Flores Provincia de Cañete.
- d) La violencia física como causal de divorcio incide en la pretensión de indemnización por daños y perjuicios en el Distrito Santa Cruz de Flores Provincia de Cañete.
- e) La conducta deshonrosa como causal de divorcio incide en la pretensión de indemnización por daños y perjuicios en el Distrito Santa Cruz de Flores Provincia de Cañete.

Pistolessi, Carina (2004)⁶³ en esta investigación arriba a las conclusiones:

- a) Cuando un hombre y una mujer se prometen mutuamente cumplir con los deberes matrimoniales, asumen un compromiso mucho mayor que el de quien firma un contrato de sociedad, “el matrimonio no es un contrato”, porque los deberes son asumidos con una vocación vital y con el convencimiento de que podrán ser permanentemente cumplidos. Si esto no se logra, se deberá soportar el fracaso que la ruptura implica en el desarrollo de su vida personal y además, asumir las obligaciones que en forma expresa le impone la ley, pero trasladarlo al campo de la responsabilidad civil sería aplicar consecuencias no prevista en la ley.
- b) Sin perjuicio de esto, compartimos la opinión que si el hecho ilícito que se le imputa a uno de los cónyuges configurara un delito, es claro que procedería la indemnización, pero no ya fundada en una

⁶³ Pistolessi, Carina (2004) Daños y perjuicios al cónyuge inocente por parte del cónyuge culpable derivados del divorcio vincular o separación personal. Universidad Abierta Interamericana – Buenos Aires Argentina.

causal de divorcio, sino en el delito de derecho criminal cometido, que requeriría una sentencia inculpatoria de ese fuero.

- c) Si además de las sanciones previstas en materia del derecho de familia se le añade la aplicación de daños derivados del divorcio, como lo sostiene la jurisprudencia mayoritaria, lejos estaremos de favorecer la institución del matrimonio, porque si bien es un acto que se debe pensar con suma seriedad, y a la cual hoy nadie está obligado a contraerlo, con esta postura los futuros esposos tendrían otro motivo para no formalizar, es decir, sería un nuevo factor disuasivo para asumir un compromiso de la trascendencia del matrimonio. Recordamos que una de las prioridades fundamentales del Estado, a través del derecho, es proteger el núcleo familiar.
- d) Asimismo cuando ya la situación matrimonial no es buena, permitir el resarcimiento de daños en esta materia, podría implicar una eventual fuga de los litigantes desde el divorcio remedio al divorcio sanción, tratando de acreditar cada cónyuge la culpa de su consorte para hacerse acreedor a la indemnización de daños materiales y morales, eludiendo la vía del divorcio por presentación conjunta o la causal objetiva, es decir, se dificultaría que los conflictos se encaminaran por la vía más civilizada y menos dolorosa posible, como lo es el divorcio remedio, obstando en gran medida para alcanzar los logros que los tribunales de familia y las nuevas tendencias interdisciplinarias (llámese mediación) buscan solucionar frente a profundas crisis de la familia y las nocivas proyecciones que ello genera sobre el individuo y la sociedad, resultando sumamente difícil proponer tratamientos y soluciones amigables entre excónyuges, necesariamente primordial para la crianza de los hijos.

e) Resulta incoherente que de un lado se tienda cada vez más a superar el concepto de culpa en el fracaso matrimonial propiciando las causales objetivas que precisamente no la atribuyen y, por otro lado, se propicie la reparación de daños y perjuicios derivados del divorcio con sustento en los principios de la responsabilidad extracontractual.

1.6. Marco Conceptual

Bisexualidad: Se utiliza principalmente en el contexto de la atracción humana para denotar sentimientos románticos o sexuales hacia dos géneros^{4 5 6} y el concepto es una de las tres clasificaciones principales de la orientación sexual junto con la heterosexualidad y la homosexualidad, las que son parte del continuo homosexual-heterosexual. Una identidad bisexual no necesariamente equivale a una atracción igual a hacia ambos sexos; también es común que personas con una marcada, pero no exclusiva, preferencia hacia un sexo sobre otro también se identifiquen a sí mismos como bisexuales^{64.7}

Convivencia: “La primera característica de la unión de hecho es la convivencia; de no existir ella, podrá tratarse de una mera relación de amistad, de compañerismo, o de amantes, pero no de una unión de hecho productora de efectos jurídicos⁶⁵ [sic]”.

El Lesbianismo: es la corriente social en la que las mujeres se ven atraídas sexual y amorosamente por otras mujeres. El termino hace referencia directa a la homosexualidad entre mujeres la cual

⁶⁴ Rosario, M.; Schrimshaw, E.; Hunter, J.; Braun, L. (2006) Sexual identity development among lesbian, gay, and bisexual youths: Consistency and change over time. *Journal of Sex Research* (en inglés) pp. 43

⁶⁵Jeanmart, Nicole (1999) Les effets civils de la vie commune en dehors du mariage, *Maison Ferdinand Larcier SA, París, Francia*, p. 8; en el derecho español Estrada Alonso, ob. cit. p. 52, y en el derecho argentino, BOSSERT, Gustavo, ob. cit., p. 39.

es comúnmente llamada así, sin embargo no está mal llamar a una mujer lesbiana “Homosexual” ya que este es un término genérico para describir a personas que mantienen relaciones con las de su mismo sexo. El lesbianismo es por definición la referencia a las mujeres homosexuales.

Derecho civil: Conjunto de normas jurídicas y principios del Derecho que regulan las relaciones personales o patrimoniales, voluntarias o forzosas, entre personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público, o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de *imperium* o autotutela.

Derecho de Familia: la familia es la “institución humana más antigua que se conoce. Sin embargo, su derecho regulador tiene lugar en un momento del desarrollo de la humanidad, posterior al surgimiento del Estado, y adquiere características peculiares en dependencia de la evolución experimentada por la familia en cada formación económica social⁶⁶ [sic]”.

Divorcio: es la disolución del vínculo matrimonial, mientras que en un sentido amplio, se refiere al proceso jurídico que tiene como objetivo dar término a una unión conyugal⁶⁷.

Familia: Es el núcleo básico de la sociedad y cumple las funciones educativas y formadoras primarias de los individuos.

Homosexualidad: La homosexualidad consiste en la atracción sexual hacia personas del mismo sexo. En la homosexualidad no hay problemas de identidad sexual (es decir, sentirse hombre o

⁶⁶ Álvarez Torres, Osvaldo M. (2009) Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba.

⁶⁷ <http://definicionlegal.blogspot.pe/2011/09/divorcio.html>

mujer) ni, por supuesto, de intersexualidad (combinación patológica de características físicas de ambos sexos). Simplemente se trata de mujeres que se sienten atraídas eróticamente por mujeres, y de hombres que sienten esa atracción por hombres.

Jurisprudencia: “La jurisprudencia es una fuente del derecho, compuesta por los actos pasados de los que ha derivado la creación o modificación de las normas jurídicas. Por eso, en ocasiones, se dice que un cierto caso “ha sentado jurisprudencia” para los tribunales de un país⁶⁸ [sic]”.

La homofobia: Es el miedo u odio irracional hacia la homosexualidad y a todo lo que ella representa.

Paternidad: Es una relación jurídica entre padres e hijos, como consecuencia de una relación biológica (Hecho natural).

Obligaciones: es el “vínculo jurídico mediante el cual dos partes quedan ligadas, debiendo la parte deudora cumplir con una prestación objeto de la obligación. Dicha prestación puede consistir en dar, hacer o no hacer, teniendo que ser en los dos primeros casos posibles, lícitos y dentro del comercio. Los sujetos obligados, al igual que el objeto de la obligación, deberán estar determinados o ser determina⁶⁹ [sic]”.

Salir del closet: Se le da este nombre al proceso mediante el cual los homosexuales hacen pública su preferencia sexual.

Separación de Hecho: Es el cese a la convivencia conyugal acordado por ambos cónyuges de común acuerdo, o impuesta de un cónyuge a

⁶⁸ <http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php>

⁶⁹ Borda Guillermo A. (2003) Manual de Obligaciones, undécima edición.

otro con el propósito de interrumpir definitiva o indefinidamente dicha convivencia sin la intervención del Juez.

Unión de Derecho: Unión entre dos personas de sexo opuesto por vínculo matrimonial.

Unión de Hecho: Unión que se hace sin mediar el vínculo matrimonial.

CAPITULO II:

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. Planteamiento del Problema

2.1.1. Descripción de la Realidad Problemática

Dentro de la cultura social y la doctrina jurídica peruana se ha definido el Adulterio como aquel acto por el cual una persona tiene acceso carnal o sexual con persona distinta a su cónyuge. Sin embargo, la problemática social y la experiencia jurídica nos han demostrado que el adulterio no sólo es difícil de probar fehacientemente, sino que, además, existe una Infidelidad Subjetiva que siempre ha estado vigente y que la doctrina moderna la denomina adulterio sentimental.

En un primer momento el cónyuge tenía como causal de Separación de Cuerpos y Divorcio al Adulterio un seguro para que el otro cónyuge cumpla de manera coercitiva el deber de fidelidad, consagrado en el Código Civil Peruano, posteriormente, se acentúa la dificultad de probarlo de manera fehaciente surgiendo entonces un gran problema, sumándose a ello las posiciones de las corrientes doctrinarias que entendieron únicamente a la Infidelidad como Infidelidad Sexual, quedando desprotegido el cónyuge inocente dentro de un proceso judicial de Separación de Cuerpos o Divorcio, dado que es muy difícil de acreditar el trato carnal.

En muchos casos el cónyuge culpable no está dispuesto a separarse o divorciarse ya que no acepta su culpa, y el cónyuge inocente no encuentra dentro de la causal de Adulterio una solución efectiva; es decir, que si se presente una demanda por adulterio se tendría que probar en trato carnal o sexual, ya que es prueba indubitable de incumplir el Deber de Fidelidad, siendo los medios probatorios presentados (como fotos entrando el cónyuge infiel a un hospedaje con persona distinta de su cónyuge) insuficientes conllevando a que sea declarado la demanda improcedente; y en el mejor de los casos, podrá lograr separarse o divorciarse demandando por causal de Conducta Deshonrosa cuando en esta causal se quebranta el Deber de Respeto Mutuo siendo ésta solución jurídica, que algunos abogados formulan, muy genérica.

Hoy en día uno de las causas también encontramos el desvío sexual de una de las parejas como es el homosexualismo reflejado años más tarde de contraer matrimonio, causa que trae consigo la separación y no tan solo eso trae el daño psicológico tanto para la persona afectada como para los hijos si lo tuvieran.

La lealtad sexual no está referido solo a la prohibición de relaciones sexuales, sino a cualquier acto que la conciencia social repunte como infidelidad conyugal, esto es, como una ruptura del deber de guardarse fe, ya sea con personas de distinto o del mismo sexo, y supongan o no la realización completa de cópula o ayuntamiento sexual; y son los términos de la discusión parlamentaria que recayó sobre la normativa que contempla las causales de divorcio, la que permite que la obligación de los cónyuges de

guardarse fe, contemplada en el artículo 333 inciso 9, del Código Civil, en el ámbito de la sexualidad, es comprensible de la lealtad o fidelidad en un sentido amplio, y es por ello que se consagró como tal la conducta homosexual.

La orientación sexual del individuo, esto es, la atracción que tiene como objeto de enamoramiento, predominante o exclusivo, a una persona del mismo sexo, no conforma la causal, por lo tanto, lo que se debe probar es que el cónyuge que se pretende demandar exteriorizó una conducta homosexual.

2.1.2. Antecedentes Teóricos

En el derecho romano se permitió el divorcio, tanto para el matrimonio de patricios (ceremonia religiosa llamada *confarreatio*) como para los plebeyos (convención civil denominada *coemptio*), en el primer caso, a través de una ceremonia denominada *disfarreatio*.

En el derecho griego también se permitió el divorcio, pero rara vez se realizaba. Al respecto, Mallqui⁷⁰ nos cuenta que en la época homérica no se conocía el divorcio, en cambio sí en épocas posteriores, especialmente en tiempos de los filósofos clásicos, durante los cuales existió mucha libertad. Desde el siglo IV antes de Cristo se tenía por disoluble el matrimonio, pero era el marido quien disponía de varios motivos para obtenerlo; en caso de mutuo

⁷⁰ Mallqui Reynoso, Max y Momethiano Zumaeta, Eloy. Derecho de Familia. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido. Lima: Universidad del Pacífico. 2003. pp. 505.

disenso, no había problema; pero si era pedido unilateralmente, era más difícil el que fuera solicitado por la mujer.

Peralta Andía⁷¹ con gran libertad el divorcio por mutuo convenio, según se deduce de los *libella repudii* en los siglos VII y VIII, y que funcionó generalmente por iniciativa del marido, pero jamás a petición de la mujer, en razón de que por costumbre se exigía con mayor severidad a ésta que al varón.

En el derecho medieval y concretamente en el derecho canónico sobre la base del Evangelio de San Marcos: “No desate el hombre lo que Dios ha unido”-, se precisó y determinó el carácter sacramental e indisoluble del vínculo matrimonial, lo que ha sido recogido en los concilios de Letrán (1215) y de Trento (1562), y si bien por excepción se admitió la separación de cuerpos, ello fue sólo para los casos de matrimonios infortunados. Todo esto conllevó a una gran discusión entre la tesis que defiende el divorcio vincular que tradicionalmente venía rigiendo en las legislaciones de muchos pueblos, y la tesis antidivorcista que sostenía la iglesia basada en el carácter sacramental y divino del matrimonio monogámico, por consiguiente, indisoluble.

El derecho moderno, el divorcio absoluto es incorporado en la mayoría de las legislaciones europeas tales como Inglaterra, Dinamarca, Suecia, Holanda y Alemania, como producto de la aparición del movimiento protestante que

⁷¹ Peralta Andia, Javier Rolando (1996) Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición. Lima: Editorial San Marcos. pp. 254

en el siglo XVI inició una gran campaña a favor de la aceptación del divorcio vincular. La reforma luterana aceptó y propugnó el divorcio vincular fundándose en que el matrimonio es una institución meramente profana, negándole la naturaleza sacramental que le había impuesto la iglesia católica.

En el derecho contemporáneo se polarizan las corrientes y doctrinas antidivorcistas y divorcistas, cada una con principios y peculiaridades debidamente determinadas, pero el divorcio está hoy generalizado en casi todos los países del mundo.

2.1.3. Definición del Problema

2.1.3.1. Problema General

¿De qué manera el homosexualismo oculto del contrayente incide como causal de divorcio en el Perú?

2.1.3.2. Problemas Secundarios

a) ¿De qué manera el caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, incide como causal de divorcio en el Perú?

b) ¿De qué manera el caso de la homosexualidad latente, y su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, incide como causal de divorcio en el Perú?

- c) ¿De qué manera el caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio incide como causal de divorcio en el Perú?

2.2. Finalidad y Objetivos de la Investigación

2.2.1. Finalidad

La finalidad de la presente investigación es determinar la incidencia del homosexualismo oculto del contrayente como causal de divorcio en el Perú. Actualmente el tema de la homosexualidad es una de las causas más importantes que se encuentran para romper el, vínculo matrimonial. El desvío sexual de una de las parejas, lo cual conduce al homosexualismo termina reflejándose años más tarde, después de haber contraído matrimonio. Esto obviamente trae consigo, en la mayoría de los casos, la separación con el consiguiente daño psicológico tanto para la persona afectada como para los hijos si es que lo hubieran tenido. Por lo tanto es un tema muy antiguo que no ha perdido vigencia ni actualidad y que muy por el contrario se hace cada vez más evidente y es de conocimiento público a través de los medios de comunicación.

2.2.2. Objetivo General y Específicos

2.2.2.1. Objetivo General

Determinar la incidencia del homosexualismo oculto del contrayente como causal de divorcio en el Perú.

2.2.2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer la incidencia del caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, como causal de divorcio en el Perú
- b) Establecer la incidencia del caso de la homosexualidad latente en que su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, como causal de divorcio en el Perú
- c) Establecer la incidencia del caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio como causal de divorcio en el Perú

2.2.3. Delimitación de la Investigación

- **Delimitación Temporal:** La investigación estará delimitada de enero a diciembre del año 2016.
- **Delimitación Espacial:** Lima Metropolitana.

- **Delimitación Conceptual:** El homosexualismo oculto del contrayente como causal de divorcio en el Perú

2.2.4. Justificación e Importancia de la investigación

La justificación de la presente investigación se basa en que la lealtad sexual no está referida solo a la prohibición de relaciones sexuales, entre personas de diferente sexo o de un mismo sexo. Ello también implica, cualquier acto que la conciencia social estipule como un acto de infidelidad conyugal. En ese sentido, se produce una ruptura, ya sea con personas de distinto o del mismo sexo; pero más aún si es que, llegan a la realización de la cópula; y por lo tanto estos son los términos de la discusión en la cual recae la normativa que contempla las causales de divorcio, la que permite que la obligación de los cónyuges es la de guardarse para el ser con quien ha contraído matrimonio.

La importancia de la presente investigación es que el aspecto de la orientación sexual del individuo, es un tema sumamente complejo, el cual es analizado desde diferentes perspectivas, tanto biológicas que comprende un análisis genético o un análisis hormonal; como psicológicas para lo cual hay numerosas explicaciones científicas. Por lo tanto, la atracción que tiene como objeto de enamoramiento, predominante o exclusivo, a una persona del mismo sexo, sea estas varones o mujeres, no conforma la causal. En ese sentido, lo que queda por probar es que el cónyuge que se pretende demandar hizo público una conducta homosexual; que finalmente termino agraviando la

imagen, la sensibilidad y los sentimientos del otro cónyuge.

2.3. Hipótesis y Variables

2.3.1. Supuestos Teóricos

Homosexualidad

El comportamiento sexual son aquellas acciones que una persona realiza en el ámbito sexual. Una persona puede mantener relaciones sexuales con alguien de su mismo sexo sin ser homosexual. *“La orientación sexual viene definida en función de a quién desean, de quién se enamoran o con quién querrían mantener relaciones sexuales las personas de un determinado sexo, no lo determina la identidad sexual. Por ello, se han establecido tres tipos⁷² [sic]”*.

- Orientación heterosexual: las personas por las que se siente atracción son las pertenecientes al sexo contrario.
- Orientación homosexual: las personas del mismo sexo son por las que la persona se siente atraído.
- Orientación bisexual: indistintamente, al individuo le atraen personas de ambos sexos.

⁷² Maroto Sáez, A.L (2006) Homosexualidad y trabajo social. Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. pp.67

Ugarte (2006⁷³) nos dice que la homosexualidad es la atracción sexual y emocional hacia personas del mismo sexo, que como tal, lleva implícita aunque no siempre de forma exclusiva el deseo sexual, las fantasías eróticas, la vinculación emocional y las conductas sexuales deseadas con personas del mismo sexo [sic]”.

Terapias para “curar” a gais y lesbianas. Eran dos fundamentalmente las actuaciones que se llevaban a cabo:

- Terapia reparativa: basada en los electroshocks. Se utilizaban las descargas eléctricas al tiempo que veían fotos de otras personas de su mismo sexo para así realizar una asociación negativa. Para repararlo, les obligaban a masturbarse con imágenes del sexo contrario y así conseguir una asociación positiva.
- Terapia psicoanalítica: pretendía la interiorización de la situación, buscando las razones del conflicto que habían derivado en esa conducta dentro de uno mismo y exteriorizarlo para buscar una solución.
- Tratamientos eméticos: seguían el mismo proceso que las terapias reparativas, solo que se les administraban inyecciones que provocaban el vómito mientras veían las fotos eróticas de personas del mismo sexo.
- Tratamientos hormonales: para tratar de reconducir el deseo sexual hacia personas del sexo contrario.

⁷³ Ugarte Pérez, J. (2006) Sin derramamiento de sangre: un ensayo sobre la homosexualidad. Madrid: Infoprint, S.L. pp. 5

- Tratamientos médicos: además del hormonal, se les suministraban fármacos para eliminar el apetito sexual.
- Cirugía cerebral: se destruía la parte del hipotálamo, que controla el comportamiento sexual y afectivo, para así eliminar el deseo sexual. Se realizó desde 1940 hasta 1970.
- Terapias religiosas y morales: basadas en la comunicación con Dios para evitar el comportamiento homosexual y en las terapias reparativas. Estas terapias son llevadas a cabo aún a día de hoy, ya que la iglesia católica es una de las mayores defensoras de la curación homosexual.

Swaab (2007)⁷⁴ afirma que la homosexualidad no es hereditaria, pues no existen genes que se hereden. Si bien, los individuos con hermanos o hermanas homosexuales tienen un 22% de probabilidad de ser homosexuales, mientras que entre los que tienen hermanos o hermanas heterosexuales es de un 4%. Entre los hermanos y hermanas gemelos/as, la probabilidad de que si uno/a de ellos/as es homosexual, lo sean ambos/as en el caso de los gemelos idénticos.

⁷⁴ Swaab DF (2007) Sexual differentiation of the brain and behavior. Best Pract Res Clin Endocrinol Metab pp. 21.

Divorcio

“El divorcio como institución jurídica disuelve, el vínculo conyugal y deja, en consecuencia, a cada uno de los cónyuges en libertad para contraer nuevas nupcias⁷⁵ [sic]”.

La noción de la repudiación y del divorcio, en sus diversas formas y alternativas, marchó pareja con la noción del matrimonio, desde los anales de la humanidad, pues pueblos que atendieron a los más variados, sentimientos del hombre, a las circunstancias del medio, a pretendidas o reales incompatibilidades de carácter, entre el varón y la mujer, toleraron la disolución del vínculo, por cierto bajo el arbitrio del hombre, quien ejerció ininterrumpidamente la hegemonía en el seno de la familia y el hogar.

Cuando el hombre comenzó a vivir agrupado, se hizo necesario crear normas de conducta a seguir, garantes de la coexistencia armónica para beneficio común; se dieron los principios básicos de la unión entre un hombre y una mujer, para asegurar la procreación, por la supervivencia de la comunidad; el hombre, en su período reproductivo estableció, de una manera clara, los derechos y obligaciones que los cónyuges contraían al celebrar el contrato del matrimonio, legado que ha servido para la estructuración de las actuales leyes.

⁷⁵ Cabanellas, Guillermo (s/f) Diccionario enciclopédico de derecho usual, Ed. Heliasta, 14. ed. Buenos aires, Argentina. pp. 154

Cuando la pareja decide casarse, no lo hace solamente para asegurarse de la tutela jurídica, sino también, por la creencia religiosa, afirmando los valores y reglas para la vida en pareja y ante la sociedad. El divorcio se describe como el rompimiento del vínculo matrimonial de las dos personas que decidieron unirse y que, por diversos motivos, hacen intolerables la vida en común. Se estableció, además, el concepto de los daños patrimoniales, pudiendo ser solicitada la reparación del daño moral, específicamente, en los sentimientos, en los afectos, en el sentimiento religioso, en el decoro, el honor, la reputación, la vida privada, en el aspecto físico y en la consideración del mundo.

El divorcio es la separación legal de dos personas que han estado casados y además, produciendo otras consecuencias en cuanto al vínculo del matrimonio se refiere y dentro del divorcio se encuentra la patria potestad y la custodia de los hijos y su manutención. “Al tratar el divorcio, en materia civil, estudiaremos tanto el “divorcio voluntario”, en sus dos aspectos, el administrativo y el judicial, como también, el necesario, y en éste último, se analizan las causas previstas en la ley⁷⁶ [sic]”

⁷⁶ Espin Canovas, Diego (1978) Derecho Civil español, 4 vol. 3. ed.; Ed. Revista privativa, Madrid España. pp8.

2.3.2. Hipótesis General

2.3.2.1. Hipótesis General

El homosexualismo oculto del contrayente incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

2.3.2.2. Hipótesis Específicas

- a) El caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, incide directamente como causal de divorcio en el Perú.
- b) El caso de la homosexualidad latente, y su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, incide directamente como causal de divorcio en el Perú.
- c) El caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

2.3.3. Variables e Indicadores

2.3.3.1. Identificación de las Variables

Variable Independiente (VI)

El homosexualismo oculto del contrayente

Variable Dependiente (VD)

Causal de divorcio en el Perú

2.3.3.2. Definición Operacional de las Variables

VARIABLES	INDICADORES
VI: El homosexualismo oculto del contrayente	<ul style="list-style-type: none">• Atracción sexual hacia individuos del mismo sexo• Atracción emocional hacia individuos del mismo sexo• Atracción sentimental hacia individuos del mismo sexo• Atracción afectiva hacia individuos del mismo sexo• Actos homosexuales son responsabilidad de la persona que los realiza• Actos homosexuales pueden ser juzgados moralmente• Es un estado que se tiene que conocer en alguna etapa de la vida• Nivel de homosexualidad reprimida o latente• Nivel deliberado de ocultar la homosexualidad• Desarrolla comportamientos encubiertos
VD: Causal de divorcio en el Perú	<ul style="list-style-type: none">• Forma legal de extinguir un matrimonio• Se demanda por causas previamente establecidas por la ley• Cumple con todos los requisitos legales del procedimiento• Produce tensión y conflictos entre los divorciados• Experiencia dolorosa y costosa• De acuerdo a la escala de valores hay elementos no negociables• Perjudica la vida íntima de los cónyuges• Afecta la imagen del cónyuge agraviado• Afecta el proyecto de vida de la pareja en común

CAPITULO III:

MÉTODO, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y Muestra

Población

Considerando los lineamientos la población estuvo constituida por 360 abogados, conformados por jueces de Familia y abogados especializados en el tema de familia que desarrollan sus actividades en Lima Metropolitana.

Muestra

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizará el muestreo aleatorio simple a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 N pq}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

- n = Tamaño de la muestra
- N = Población (360)
- Z = Nivel de confianza (1.96)
- p = Tasa de prevalencia de objeto de estudio (0.50)
- q = (1-p) = 0.50
- E = Error de precisión 0.05

Entonces:

$$n = \frac{(1.96)^2 (360) (0.50) (0.50)}{(0.05)^2 (360 - 1) + (1.96)^2 (0.50) (0.50)}$$

$$n = \frac{345,744}{0.8975 + 0.9604}$$

$$n = \frac{345,744}{1.8579}$$

$$n = 186$$

3.2 Método y Diseño de la Investigación

3.2.1 Método de Investigación

La investigación aplicó básicamente el método descriptivo de las variables.

3.2.2 Diseño de Investigación

El diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable.

Diseño específico:

Es el siguiente:

$$MO_{xly}$$

Donde:

M = Muestra

O = Observación

x = Homosexualismo oculto del contrayente

y = Causal de divorcio en el Perú

r = En razón de

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

- **Técnicas de Recolección de Información Indirecta.-** Recopilación de información existente en fuentes bibliográficas, hemerográficas y estadísticas; recurriendo a libros, revistas especializadas, periódicos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- **Técnicas de Recolección de Información Directa.-** Se obtuvo mediante la aplicación de encuestas con muestras representativas de la población citada, también se aplicarán técnicas de entrevistas y de observación directa.
- **Técnicas de Muestreo.-** Aleatorio simple y determinación del tamaño de la muestra.

3.3.1 Instrumentos

El principal instrumento que se utilizó es el cuestionario que se realizara a 360 abogados, conformados por jueces de Familia y abogados especializados en el tema de familia que desarrollan sus actividades en Lima Metropolitana.

3.4 Procesamiento de Datos

Para el procesamiento de datos se siguió el siguiente procedimiento:

- Cálculo de las frecuencias
- Cálculo de los puntajes obtenidos
- Gráficos respectivos.

3.5 Prueba de la Hipótesis

La prueba de la hipótesis se ha realizado con la prueba chi cuadrado que consiste en determinar la existencia de relación o no entre las variables de investigación.

CAPITULO IV:

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de los Resultados

En este capítulo se plantearon los resultados de la encuesta aplicada a los abogados especializados en materia de familia. Los resultados se trasladaron a tablas y gráficos para un mejor entendimiento. En dichos resultados, se reflejaron las frecuencias y porcentajes de las respuestas dadas por los encuestados. Seguidamente se procedió a contrastar las hipótesis y la realización de la discusión de los resultados, para finalmente plantear las conclusiones y recomendaciones.

CUADRO N° 01

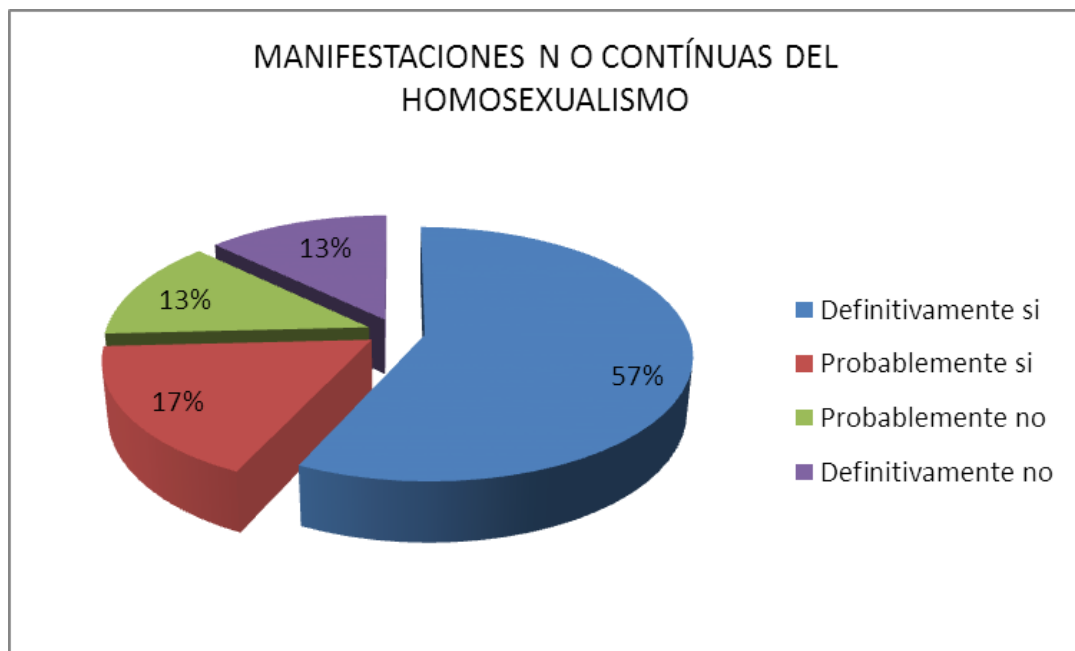
Respuestas	Nº	%
Atracción sexual hacia individuos del mismo sexo	35	19%
Atracción emocional hacia individuos del mismo sexo	12	6%
Atracción sentimental hacia individuos del mismo sexo	18	10%
Atracción afectiva hacia individuos del mismo sexo	26	14%
Actos homosexuales son responsabilidad de la persona que los realiza	15	8%
Actos homosexuales pueden ser juzgados moralmente	10	5%
Es un estado que se tiene que conocer en alguna etapa de la vida	13	7%
Nivel de homosexualidad reprimida o latente	31	17%
Nivel deliberado de ocultar la homosexualidad	15	8%
Desarrolla comportamientos encubiertos	11	6%
Total	186	100%

A la pregunta de en qué se basa el homosexualismo oculto del contrayente como causal determinante del divorcio, el 19% respondió que en la atracción sexual hacia individuos del mismo sexo, el 6% respondió que en la atracción emocional hacia individuos del mismo sexo, el 10% respondió que en la atracción sentimental hacia individuos del mismo sexo, el 14% respondió que es atracción afectiva hacia individuos del mismo sexo, el 8% respondió que en los actos homosexuales son responsabilidad de la persona que los realiza, el 5% respondió que los actos homosexuales pueden ser juzgados moralmente, el 7% respondió que es un estado que se tiene que conocer en alguna etapa de la vida, el 17% respondió que es el nivel de homosexualidad reprimida o latente, el 8% respondió que es el nivel deliberado de ocultar la homosexualidad y el 6% respondió que es el desarrolla comportamientos encubiertos.

CUADRO N° 02

MANIFESTACIONES N O CONTÍNUAS DEL HOMOSEXUALISMO		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	106	57%
Probablemente si	32	17%
Probablemente no	24	13%
Definitivamente no	24	13%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 01

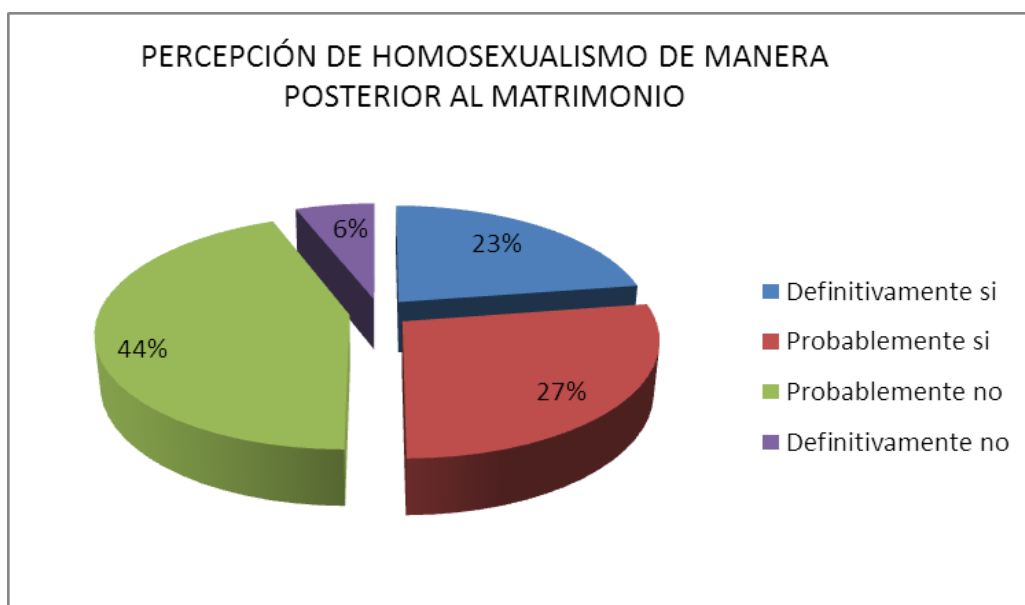


A la pregunta si es que las manifestaciones no continuas de homosexualismo de uno de los cónyuges es determinante para que se haga efectiva la causal de divorcio, el 57% respondió que definitivamente si, el 17% respondió que probablemente sí, el 13% respondió que probablemente no y el 13% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 03

PERCEPCIÓN DE HOMOSEXUALISMO DE MANERA POSTERIOR AL MATRIMONIO		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	42	23%
Probablemente si	51	27%
Probablemente no	82	44%
Definitivamente no	11	6%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 02

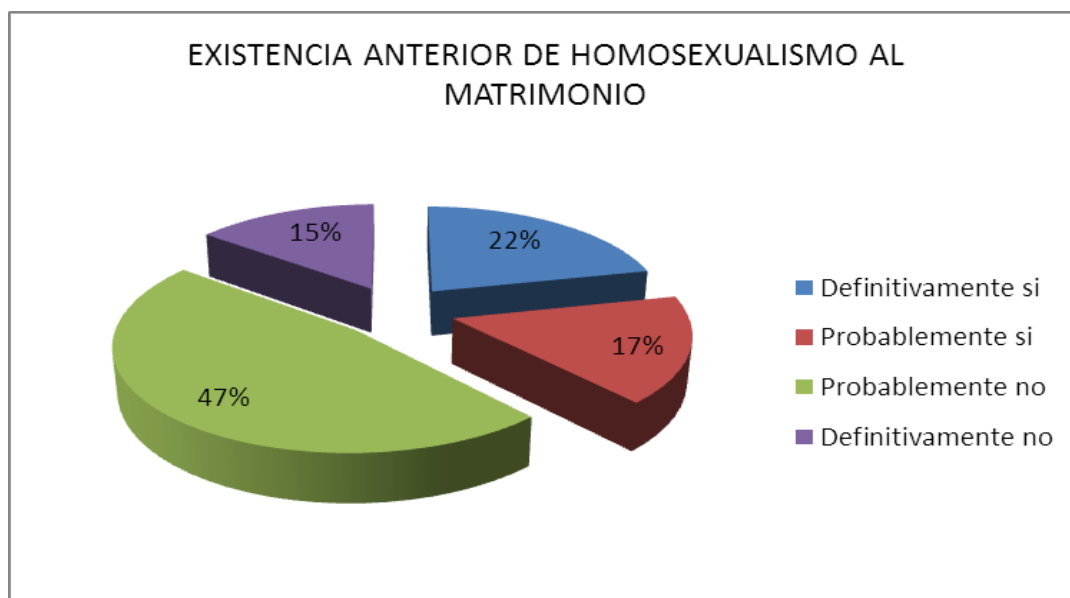


A la pregunta si es que la sola percepción del homosexualismo de manera posterior al matrimonio de uno de los cónyuges es un factor determinante para que produzca el divorcio, el 23% respondió que definitivamente si, el 27% respondió que probablemente sí, el 44% respondió que probablemente no y el 6% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 04

EXISTENCIA ANTERIOR DE HOMOSEXUALISMO AL MATRIMONIO		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	40	22%
Probablemente si	31	17%
Probablemente no	88	47%
Definitivamente no	27	15%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 03

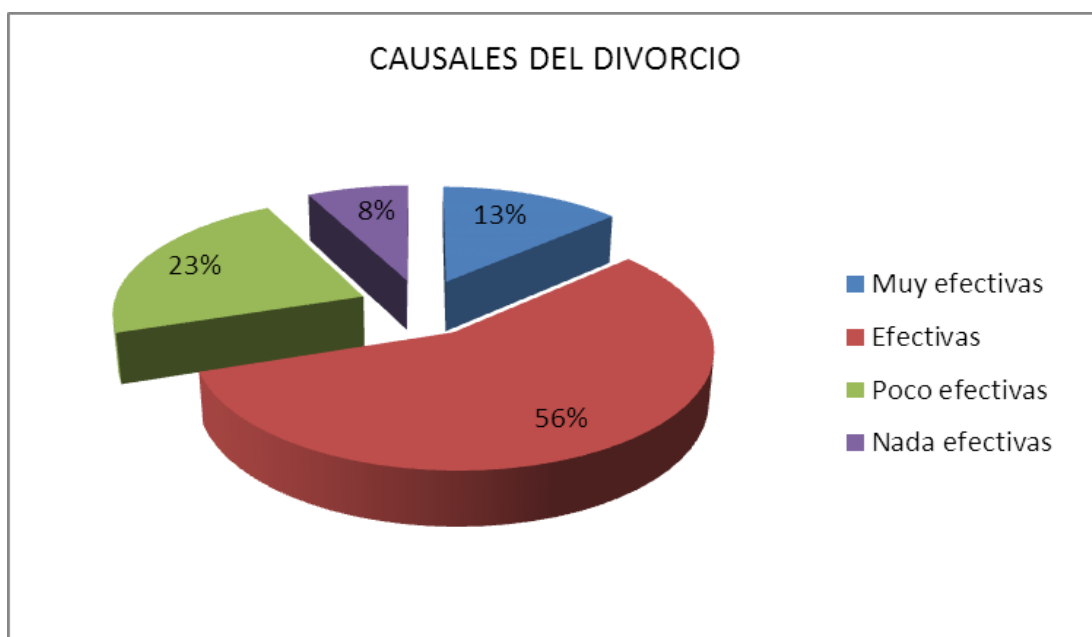


A la interrogante de que si la existencia de la homosexualidad anterior al matrimonio configura automáticamente la causal de divorcio, el 22% respondió que definitivamente si, el 17% respondió que probablemente sí, el 47% respondió que probablemente no y el 15% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 05

CAUSALES DEL DIVORCIO		
Respuestas	Nº	%
Muy efectivas	25	13%
Efectivas	105	56%
Poco efectivas	42	23%
Nada efectivas	14	8%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 04

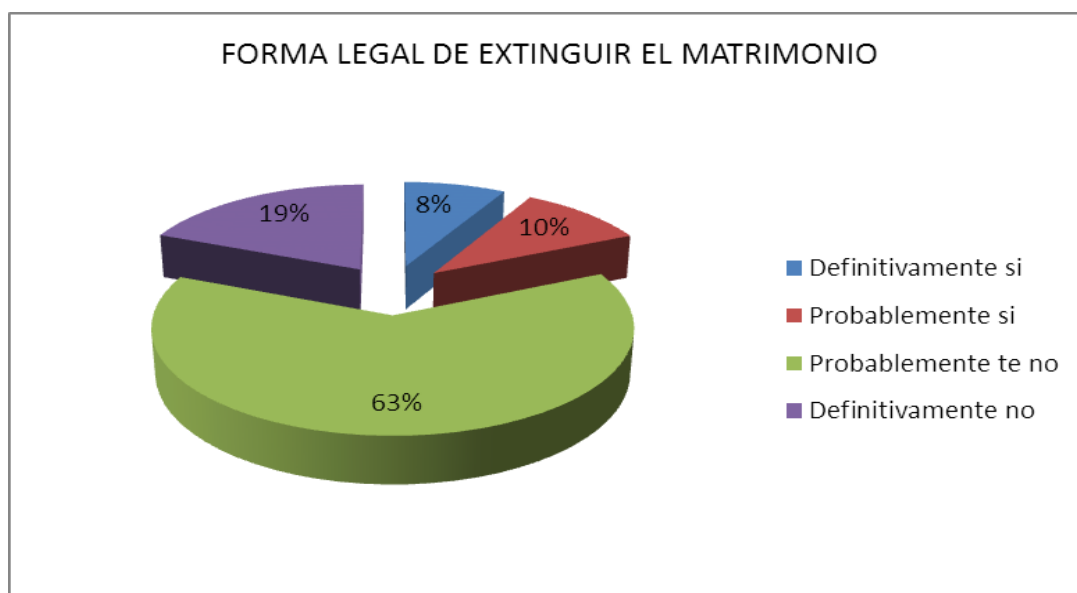


A la pregunta de cómo considera usted las causales de divorcio en el Perú, el 13% respondió que son muy efectivas, el 56% respondió que son efectivas, el 23% respondió que son poco efectivas y el 8% respondió que son nada efectivas.

CUADRO N° 06

FORMA LEGAL DE EXTINGUIR EL MATRIMONIO		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	15	8%
Probablemente si	19	10%
Probablemente te no	117	63%
Definitivamente no	35	19%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 05

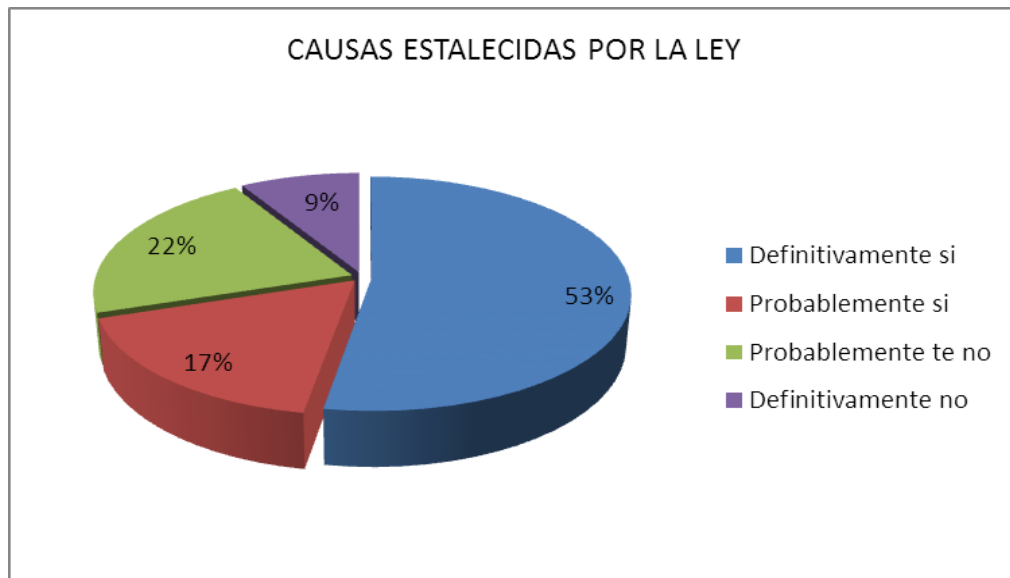


A la pregunta si es que esta forma legal de extinguir un matrimonio es la más rápida y efectiva, el 8% respondió que definitivamente si, el 10% respondió que probablemente sí, el 63% respondió que probablemente te no y el 19% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 07

CAUSAS ESTALECIDAS POR LA LEY		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	98	53%
Probablemente si	32	17%
Probablemente te no	40	22%
Definitivamente no	16	9%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 06

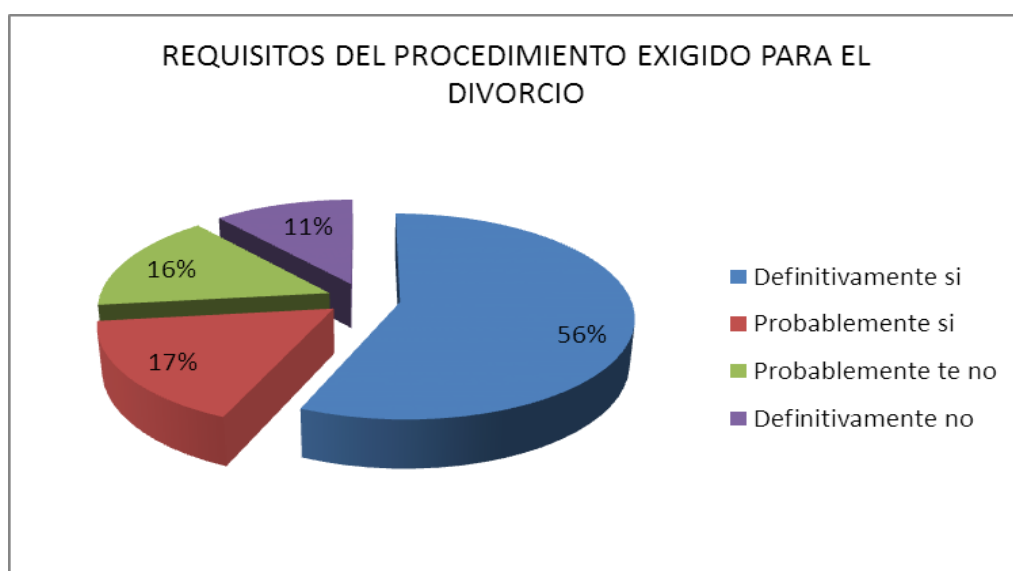


A la pregunta de que de no darse las causas previamente establecidas por la ley no es factible el divorcio, el 53% respondió que definitivamente si, el 17% respondió que probablemente sí, el 22% respondió que probablemente no y el 9% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 08

REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO EXIGIDO PARA EL DIVORCIO		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	105	56%
Probablemente si	31	17%
Probablemente te no	29	16%
Definitivamente no	21	11%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 07

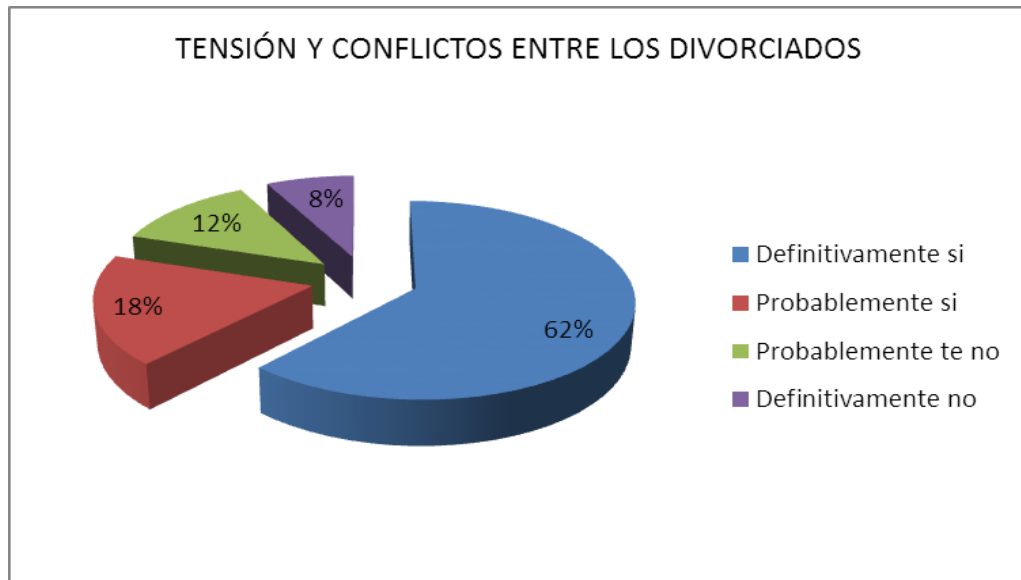


A la interrogante de que para que se dé la figura del divorcio se debe cumplir con todos los requisitos legales del procedimiento exigidos por ley, el 56% respondió que definitivamente si, el 17% respondió que probablemente sí, el 16% respondió que probablemente no y el 11% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 09

TENSIÓN Y CONFLICTOS ENTRE LOS DIVORCIADOS		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	115	62%
Probablemente si	34	18%
Probablemente te no	23	12%
Definitivamente no	14	8%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 08

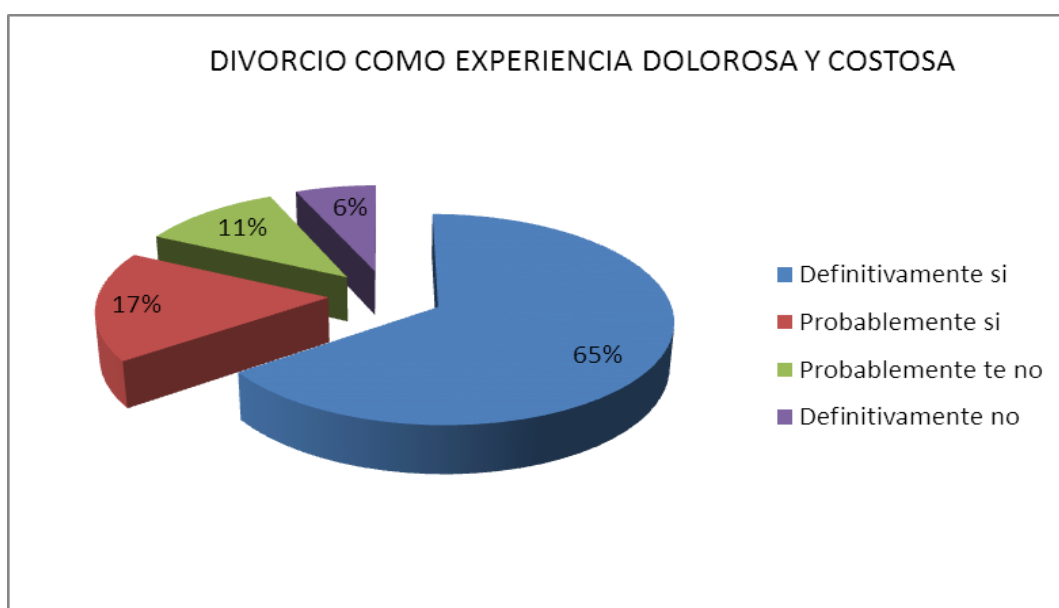


A la pregunta si es que los procedimientos del divorcio siempre produce tensión y conflictos entre las partes, el 62% respondió que definitivamente si, el 18% respondió que probablemente sí, el 12% respondió que probablemente no y el 8% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 10

DIVORCIO COMO EXPERIENCIA DOLOROSA Y COSTOSA		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	121	65%
Probablemente si	32	17%
Probablemente te no	21	11%
Definitivamente no	12	6%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 09

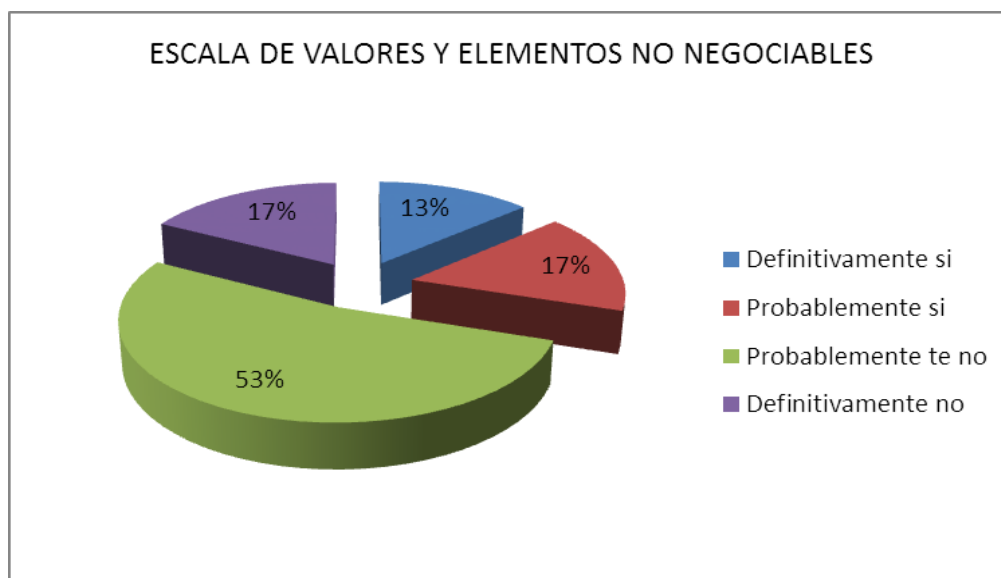


A la pregunta de que si el divorcio es una experiencia dolorosa y costosa tanto para las partes como para los hijos, el 65% respondió que definitivamente si, el 17% respondió que probablemente sí, el 11% respondió que probablemente no y el 6% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 11

ESCALA DE VALORES Y ELEMENTOS NO NEGOCIABLES		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	25	13%
Probablemente si	31	17%
Probablemente te no	98	53%
Definitivamente no	32	17%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 10

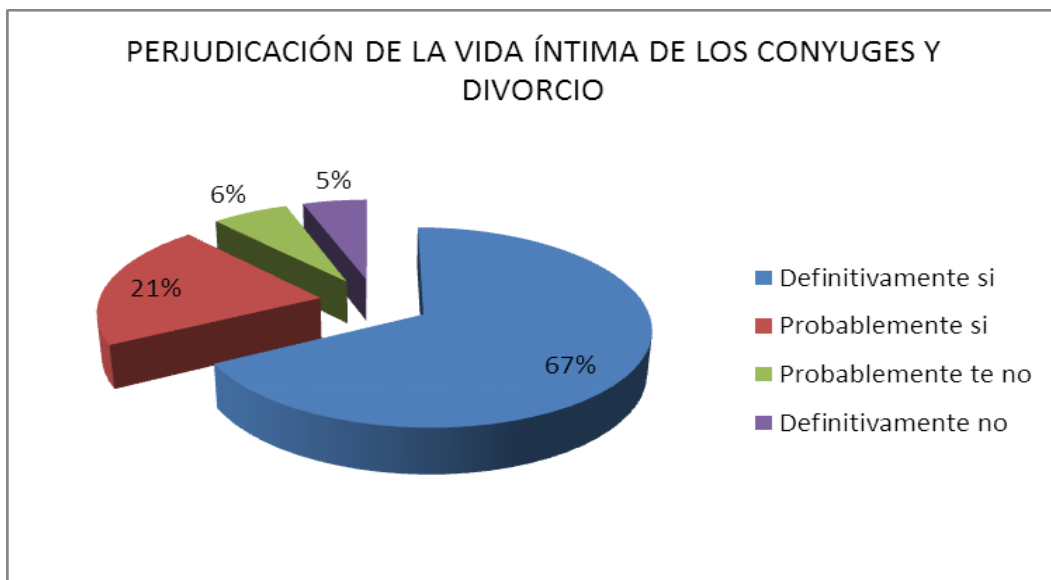


A la pregunta de que si en el momento del divorcio se toma en cuenta la escala de valores y los elementos que no son negociables, el 13% respondió que definitivamente si, el 17% respondió que probablemente sí, el 53% respondió que probablemente no y el 17% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 12

PERJUDICACIÓN DE LA VIDA ÍNTIMA DE LOS CONYUGES Y DIVORCIO		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	125	67%
Probablemente si	39	21%
Probablemente te no	12	6%
Definitivamente no	10	5%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 11

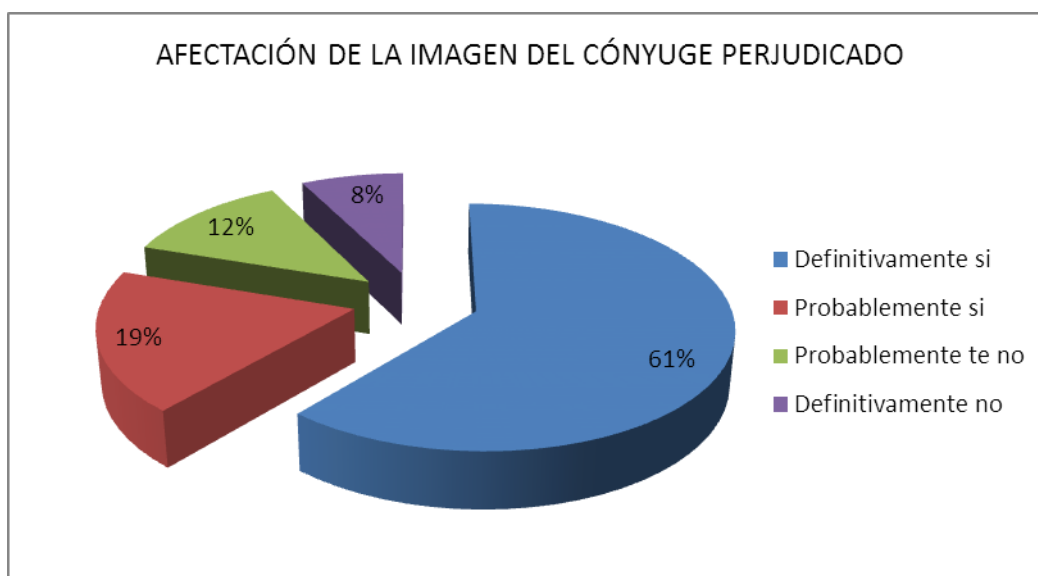


A la pregunta de que si el divorcio es una figura jurídica que perjudica la vida íntima de los cónyuges, el 67% respondió que definitivamente si, el 21% respondió que probablemente sí, el 6% respondió que probablemente no y el 5% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 13

AFECTACIÓN DE LA IMAGEN DEL CÓNYUGE PERJUDICADO		
Respuestas	Nº	%
Definitivamente si	114	61%
Probablemente si	35	19%
Probablemente te no	23	12%
Definitivamente no	14	8%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 12

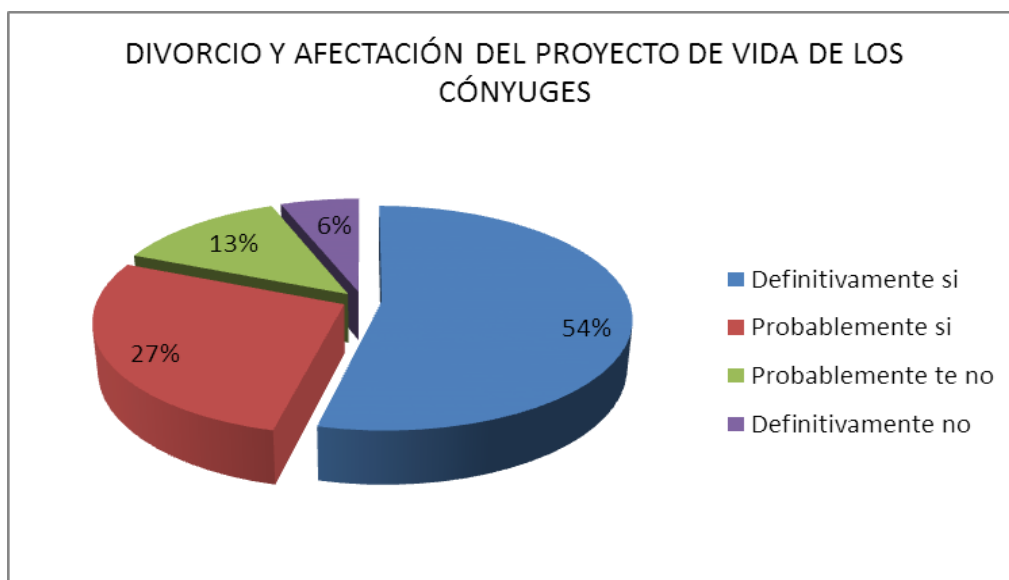


A la interrogante si es que el divorcio afecta la imagen del cónyuge perjudicado, el 61% respondió que definitivamente si, el 19% respondió que probablemente sí, el 12% respondió que probablemente no y el 8% respondió que definitivamente no.

CUADRO N° 14

DIVORCIO Y AFECTACIÓN DEL PROYECTO DE VIDA DE LOS CÓNYUGES		
Respuestas	N°	%
Definitivamente si	100	54%
Probablemente si	51	27%
Probablemente te no	24	13%
Definitivamente no	11	6%
Total	186	100%

GRÁFICO N° 13



A la pregunta si es que el divorcio afecta el proyecto de vida de la pareja en común, el 54% respondió que definitivamente si, el 27% respondió que probablemente sí, el 13% respondió que probablemente no y el 6% respondió que definitivamente no.

4.2 Contrastación de Hipótesis

La contrastación de la hipótesis se realizó con la prueba chi cuadrada tal como se muestra a continuación:

Planteamiento de la hipótesis 1

H1: El caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

H0: El caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, no incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

Frecuencias observadas

Manifestaciones no continuas de homosexualismo	Causales del divorcio				Total
	Muy efectivas	Efectivas	Poco efectivas	Nada efectivas	
Definitivamente te si	15	65	26	0	106
Probablemente si	4	18	7	3	32
Probablemente no	3	14	5	2	24
Definitivamente no	3	8	4	9	24
Total	25	105	42	14	186

Frecuencias observadas

Manifestaciones no continuas de homosexualismo	Causales del divorcio				Total
	Muy efectivas	Efectivas	Poco efectivas	Nada efectivas	
Definitivamente si	14.25	59.84	23.94	7.98	106.00
Probablemente si	4.30	18.06	7.23	2.41	32.00
Probablemente no	3.23	13.55	5.42	1.81	24.00
Definitivamente no	3.23	13.55	5.42	1.81	24.00
Total	25.00	105.00	42.00	14.00	186.00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En este cuadro observamos que, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1)(4 - 1) = 09$ grados de libertad.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \frac{(O - E)^2}{E} = 40.20$$

7) Decisión Estadística

En estos cuadros observamos que $40.20 > 16.91$, entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

El caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

Planteamiento de la hipótesis 2

H2: El caso de la homosexualidad latente, y su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

H0: El caso de la homosexualidad latente, y su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, no incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

Frecuencias observadas

Percepción de homosexualidad posterior al matrimonio	Causales del divorcio				Total
	Muy efectivas	Efectivas	Poco efectivas	Nada efectivas	
Definitivamente si	3	14	23	2	42
Probablemente si	7	29	12	3	51
Probablemente no	13	56	5	8	82
Definitivamente no	2	6	2	1	11
Total	25	105	42	14	186

Frecuencias observadas

Percepción de homosexualidad posterior al matrimonio	Causales del divorcio				Total
	Muy efectivas	Efectivas	Poco efectivas	Nada efectivas	
Definitivamente si	5.65	23.71	9.48	3.16	42.00
Probablemente si	6.85	28.79	11.52	3.84	51.00
Probablemente no	11.02	46.29	18.52	6.17	82.00
Definitivamente no	1.48	6.21	2.48	0.83	11.00
Total	25.00	105.00	42.00	14.00	186.00

1) Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2) Estadística de Prueba. - La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3) Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4) Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5) Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6) Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 38.23$$

7) Decisión Estadística

Dado que $38.23 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8) Conclusión

El caso de la homosexualidad latente, y su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

Planteamiento de la hipótesis 3

H3: El caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

H0: El caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio no incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

Frecuencias observadas

Existencia de homosexualidad anterior al matrimonio	Causales del divorcio				Total
	Muy efectivas	Efectivas	Poco efectivas	Nada efectivas	
Definitivamente si	3	12	24	1	40
Probablemente si	4	18	7	2	31
Probablemente no	14	60	5	9	88
Definitivamente no	4	15	6	2	27
Total	25	105	42	14	186

Frecuencias observadas

Existencia de homosexualidad anterior al matrimonio	Causales del divorcio				Total
	Muy efectivas	Efectivas	Poco efectivas	Nada efectivas	
Definitivamente si	5.38	22.58	9.03	3.01	40.00
Probablemente si	4.17	17.50	7.00	2.33	31.00
Probablemente no	11.83	49.68	19.87	6.62	88.00
Definitivamente no	3.63	15.24	6.10	2.03	27.00
Total	25.00	105.00	42.00	14.00	186.00

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de Prueba.- La estadística de prueba es:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

Donde:

Σ = Sumatoria

“O” = Frecuencia observada en cada celda

“E” = Frecuencia esperada en cada celda

3. Distribución de la Estadística de Prueba

En los cuadros observamos, cuando H_0 es verdadero, X^2 , sigue una distribución aproximada de chi cuadrada con $(4 - 1) (4-1) = 09$ grados.

4. Nivel de Significancia o de Riesgo

Es de 0.05 y es determinado por el investigador.

5. Regla de Decisión

Rechazar la hipótesis nula (H_0) si el valor calculado X^2 es mayor o igual a 16.91

6. Cálculo de la Estadística de Prueba

Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E} = 46.79$$

7. Decisión Estadística

Dado que $46.79 > 16.91$

Se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis planteada.

8. Conclusión

El caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio incide directamente como causal de divorcio en el Perú.

4.3 **Discusión de los Resultados**

Se ha podido probar que el homosexualismo oculto del contrayente incide directamente como causal de divorcio en el Perú. Pero para corroborar dicha afirmación es necesario complementarlo a través de sustento teórico relacionado al tema de investigación, tal como se detalla a continuación:

En la doctrina tradicional, el divorcio tiene dos modalidades: el divorcio absoluto y el relativo. La mayor parte de los autores consideran a la separación de cuerpos como una forma de divorcio, por eso se la conoce también como divorcio relativo y, al 'divorcio vincular', como divorcio absoluto. La doctrina más actualizada, sin embargo, aprecia considera que debe distinguirse ambas situaciones, la primera, evidencia una crisis matrimonial aun no disuelta, porque es posible todavía su re-normalización por medio de la reconciliación y, la segunda, como a la destrucción definitiva del vínculo conyugal.

Es más, se estima a la separación de cuerpos como institución independiente de la figura del divorcio, pero que simultáneamente se puede prever la conversión de la separación de cuerpos en divorcio, En ese sentido, muestra solo el decaimiento conyugal y no precisamente su terminación o disolución, por eso, podría ser tomado como causa de divorcio o como medio para llegar a él, pero no, como el divorcio mismo.

Diez-Picazo Por otro lado, autor del libro de familia , explica entre otras cosas que la separación de cuerpos, no significa el olvido del interés público, ni la supeditación de ambos en cuanto ella es posible; deja abierta la vía hacia el restablecimiento de la normalidad conyugal, si los cónyuges, después de un periodo de separación limaran sus diferencias y llegaran al convencimiento de que la cohabitación les ofrece ventajas que no habían apreciado suficientemente bajo la influencia de resquemores a veces minúsculos; e impide que el pretexto de una supuesta o magnificada incompatibilidad de caracteres, que no se ha tratado de salvar honesta y lealmente, o de una situación de convivencia interesadamente calificada como insostenible, oculte en el fondo el propósito de romper un vínculo para crear otro con distinta persona .

El fundamento de la separación de cuerpos, para el mismo autor, se halla en la aparición de graves obstáculos opuestos al cumplimiento de los fines del matrimonio que no solo puede ser lícita, sino que incluso llega a ser necesaria y obligatoria. En cambio, para **Diez-Picazo y Gullon**, se halla en el surgimiento de una causa legítima, que son determinados hechos a los cuales el ordenamiento jurídico liga el nacimiento de la facultad de reclamar la separación⁷⁷.

Sistemas legales de separación de cuerpos.- Los sistemas legislativos que admiten la separación de cuerpos por voluntad unilateral alegando una determinada causa admiten la existencia de causas subjetivas o inculpatorias y de causa objetiva y no inculpatorias.

El sistema tradicional de causas subjetivas o por culpa de uno de ellos atribuye que su consorte se encuentra incluso en una de las causas de separación establecidas en el ordenamiento jurídico, esta

⁷⁷ Diez Picazo, Luis y Gullon, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Volumen. IV. Madrid. Editorial Reus. pp. 114

es la razón por la cual no es posible fundar la demanda en hecho propio, situación por cierto que no debe confundirse con las mutuas imputaciones que pueden hacerse los esposos. Así cualquiera de los cónyuges podría estar inculpado por una o varias causas legales, por consiguiente, en este sistema lo que debe probarse es la culpabilidad del otro o su inocencia.

De otro lado, la doctrina más actualizada alude al sistema de causas objetivas o no inculpatorias que se basa en el quebrantamiento de la vida en común de los esposos, constatada por el cese efectivo de la convivencia durante cierto tiempo y que expresa el fracaso matrimonial, resultando que dicha unión matrimonial ya no resulta trascendente para los cónyuges, para los hijos ni para la sociedad, por lo que es necesario buscar una vía de posibilidad a los consortes liberarlos del vínculo formal que los une, todo lo que deberá alegarse en la demanda.

Estos dos sistemas legales contradictorios originan un tercer sistema que se ha venido en llamar mixto, que combina los sistemas subjetivo y objetivo, vale decir, un sistema de causas inculpatorias con otras que no tienen ese carácter, pero que los cónyuges pueden exponerlos al momento de proponer la demanda.

En cuanto a su autonomía el Código Civil de 1936, como se tiene dicho, reconoció la separación de cuerpos como una forma de divorcio. Precisamente el artículo 296 prescribía que el divorcio podía limitarse a la separación de los casados y pedirse por las causas enunciadas en el artículo 247 y también por mutuo disenso, después de transcurrido dos años de celebración del matrimonio.

El código civil vigente, en cambio, estima la separación de cuerpos como la institución independiente del divorcio, por consiguiente, en

la actualidad ya no es posible referirse al divorcio relativo ni al divorcio absoluto como a las dos caras de una misma moneda, sino simplemente como instituciones autónomas. La primera, expresa el decaimiento matrimonial y, el segundo, la disolución del vínculo conyugal, respectivamente, sin perjuicio de la conversión de la separación de cuerpos del divorcio. Además, resta decir que el código anterior se adhiere a la doctrina tradicional; mientras que el código actual a la doctrina más actualizada.

EFFECTOS DEL DIVORCIO:

Cornejo Chávez H. (2001) en su estudio nos dice que la separación de cuerpos produce los efectos jurídicos siguientes. Suspensión de los deberes de lecho y habitación.- El artículo 332 del actual código señala que la separación judicial suspende los deberes de lecho y habitación, lo que significa que cada cónyuge queda en libertad para poder elegir su propio domicilio, para lo que deberá solicitar la autorización respectiva. Se advierte que el vínculo matrimonial queda subsistente, por tanto, los cónyuges separados deben conservar el deber de fidelidad aunque no podrán mantener trato sexual⁷⁸.

Fenecimiento de la sociedad de gananciales.- La separación de cuerpos por disposición del inciso 2^a del artículo 318 origina automáticamente y de pleno derecho el fenecimiento de la sociedad de gananciales. Todo lo que supone la liquidación de dicha sociedad de conformidad con las reglas contenidas en los artículos 320 al 324, en forma análoga a la que se observaría si el nexo conyugal hubiera quedado inválido o disuelto. El artículo 1^a de la ley 27495 modifica el numeral 359 estableciendo que en los casos de abandono injustificado de la casa conyugal y de separación de hecho la

⁷⁸ Cornejo Chávez H. (2001) Derecho de Familia Lima Editorial Gaceta jurídica. pp. 324.

sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produjo la separación de hecho.

Derecho alimentario de los cónyuges.- La ley dispone que el juez señalara en la sentencia la pensión alimenticia que el marido debe pasar a la mujer o viceversa según sus capacidades y necesidades. También se establece que aquel fija los alimentos de la mujer o del marido observando en cuando sea conveniente, lo que ambos cónyuges hayan acordado.

Pérdida de derechos hereditarios.- Por disposición de la ley el cónyuge separado por la culpa suya, pierde los derechos hereditarios que le corresponden. Esta norma, de carácter punitiva, no alcanza al cónyuge inocente sino tan solo al culpable. Si prospera la acción el efecto opera el pleno derecho para el culpable, pero si no la insta el ofendido puede desheredarlo (artículos 343 y 746).

En cuanto a los hijos: la separación de cuerpos igualmente genera los efectos siguientes:

Ejercicio de la patria potestad: De acuerdo con el artículo 340 del código actual se presentan los casos siguientes:

En el primer caso, si uno de los cónyuges es culpable, los hijos se confían al cónyuge que obtuvo la separación por causa específica, a no ser que el juez determine, por el bienestar de ellos, que se encargue de todos o de algunos al otro cónyuge o, si hay motivo grave, a una tercera persona. Esta designación debe recaer por su orden, y siendo posible y conveniente, en alguno de los abuelos, hermanos o tíos.

Tratándose del segundo supuesto, si ambos cónyuges son culpables, los hijos varones de siete años quedan a cargo del padre y las hijas

menores de edad, así como los hijos menores de siete años al cuidado de la madre, a no ser que el juez determine otra cosa.

El padre o la madre a quien se hayan confiado los hijos, ejercerá la patria potestad respecto a ellos. El otro queda suspendido en el ejercicio, pero lo resume de pleno derecho si el primero muere o resulta legalmente impedido.

Además, el artículo 341 señala que en cualquier tiempo el juez puede decir a pedido de uno de los padres, de los hermanos mayores de edad o del consejo de familia, las providencias que sean requeridas por hechos nuevos y que considere beneficiosas para los hijos.

Obligación alimentaria: La ley establece que el juez tiene la obligación de señalar en la sentencia la pensión alimentaria que los padres o uno de ellos debe abandonar a los hijos. En caso de separación convencional el juez fijara lo concerniente a los alimentos de los hijos observando lo que ambos cónyuges acuerden (342).

Efectos de la separación de cuerpos por causal de separación de hecho.-Proviene por las modificaciones que sufren la normativa de separación de cuerpos en virtud de la ley 27495 y son: fin de la sociedad de gananciales.- En efecto, el artículo 319, modificado por el numeral 1ª de la ley 27495, establece que en los casos previstos en los incisos 5ª y 12ª del artículo 333, abandono injustificado de la casa conyugal y separación de hecho respectivamente, la sociedad de gananciales se considera fenecido en la fecha de la inscripción correspondiente. La ley se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, esto es, a partir del 08.07.2001.

Ejercicio de la patria potestad y derecho a alimentos.- También el artículo 345, modificado por el numeral 3ª de la ley 27495, prescribe

que en caso de separación convencional o separación de hecho, el juez fija el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o el marido, observando, en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden. La norma en primer lugar se refiere a la regulación judicial del ejercicio de la patria potestad respetando el sistema de conservación del ejercicio conjunto de la patria potestad, debiendo aplicarse los numerales 340 y 341 del código sustantivo y el artículo 76 del código de los niños y adolescentes; en segundo lugar, la misma está referida a la regulación judicial de los alimentos tanto como los hijos como los de la mujer o el marido, observando en cuanto sea conveniente, los intereses de los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos consortes acuerden convencionalmente. Son aplicables los artículos 345^a y 350.

Indemnización por daños derivados de la separación de hecho. El artículo 345 A, en su segunda parte, señala, que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, por lo que deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Aquí la norma contempla la fijación de una indemnización o la adjudicación preferente de los bienes sociales, vale decir, si el juzgador fija una indemnización, no procede la adjudicación preferente de los bienes sociales y, viceversa. Claro está que la adjudicación se producirá en ejecución de sentencia, durante la liquidación de la sociedad de gananciales.

FENECIMIENTO.

Hinostroza (2002) nos menciona sobre la reconciliación de los cónyuges.- La reconciliación constituye un acuerdo entre los esposos que consiste en la reanudación de la vida conyugal, basado en el perdón otorgado al cónyuge culpable por el ofendido. No es un acto unilateral de voluntad sino bilateral porque supone la petición por parte del culpable y la aceptación del ofendido, lo que manifiesta en la ocasión de los agravios y en la continuación de la vida conyugal⁷⁹.

El artículo 346 establece que cesan los efectos de la separación por reconciliación de los cónyuges, contemplando dos casos.

- a. Que la reconciliación se produzca durante el juicio, en cuyo caso, el juez mandara cortar el proceso.
- b. Que la reconciliación ocurra después de que la sentencia haya quedado ejecutoriada, en cuya eventualidad, los cónyuges lo harán presente al juez dentro del mismo proceso a través de una petición formulada por los esposos con sus firmas legalizadas.

De esta suerte, la sociedad conyugal se renormaliza y empieza a funcionar de pleno derecho. En ambas situaciones la resolución que expida el juez debe ser inscrita en el registro personal correspondiente para que surta sus efectos; sin embargo, reconciliados los cónyuges, podrán demandarse la separación solo por causas nuevas o recién sabidas, puesto que en el proceso por iniciarse no se invocaran los hechos perdonados sino en cuanto contribuyan a que el juez aprecie el valor de dichas causas.

⁷⁹ Hinostroza Minguez, Alfredo (2002) Derecho De Familia. Lima Gaceta Jurídica. pp.199.

Por conversión de la separación en divorcio ulterior.- El artículo 354, modificado por la ley 27495, contempla tras supuestos en que es posible la conversión de la separación en divorcio, estos son:

Caso de separación convencional.- En esta situación, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar se declare disuelto el lazo conyugal si ha transcurrido seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional, la misma que deberá estar debidamente aprobada por el tribunal.

Caso de separación de cuerpos por causal de separación hecho.- Igualmente, transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación de cuerpos por causal de separación de hecho, cualquiera de los cónyuges basándose en ella, podrá pedir se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

Caso de separación de cuerpos por causal específica.- La ley señala que igual derecho podrá ejercer el cónyuge inocente de la separación por causal específica (menos por separación de hecho), lo cual significa que si no es voluntad suya solicitar la disolución del nexo conyugal, no podrá hacerlo el otro.

En estos casos, el juez por solo mérito de la notificación con la sentencia y el completo del plazo, declarara disuelto el vínculo matrimonial. Si contra esta sentencia oportunamente no se presenta el recurso de apelación deberá consultarse a la sala civil para los efectos correspondientes.

Por muerte de uno de los cónyuges.- Finalmente, la separación de cuerpos termina también por el fallecimiento de uno de los esposos, en razón de que la muerte pone fin a la personalidad, por consiguiente, no será necesario que lo declare el órgano jurisdiccional. El artículo 61 del actual código expresa que la muerte

pone fin a la persona, por tanto, fenece también la sociedad conyugal, se originando la liquidación de la sociedad de gananciales entre el cónyuge supérstite y los herederos del cónyuge fallecido.

CUESTIONES PROCESALES.

Titular de la acción.- La acción de separación de cuerpos es personal porque corresponden solo a los cónyuges, pues estos son los únicos que están en aptitud de apreciar sobre la conveniencia o inconveniencia de promover una acción de esta naturaleza, cuyo efecto es el decaimiento de nexo conyugal y porque nadie tiene el derecho de introducir en la sociedad conyugal u germen de perturbaciones capaces de conducir luego al divorcio.

Sin embargo, por excepción la acción de separación puede ser intentada por otras personas en los siguientes casos:

Los ascendientes, cuando uno de los cónyuges fuere incapaz por enfermedad mental o ausencia judicialmente declarada, siempre que se funde en una causa específica.

El curador especial, solamente en el caso de falta de ascendientes, podrá representar al incapaz para los efectos de incoar la acción mencionada (artículo 334).

Limitaciones a la acción de separación de cuerpos.-En realidad el código contempla varias restricciones como las siguientes:

La prohibición de fundar la acción en hecho propio, previsto en el artículo 335, pues lo contrario significaría ausencia de sentido ético para accionar.

La prohibición de fundar la acción por adulterio en algunas situaciones. En efecto el artículo 336 dispone que no pueda

intentarse la separación de cuerpos por adulterio si el ofendido lo provocó, consintió o perdonó; impide iniciar o proseguir la acción.

La prohibición de invocar la causal de condena por delito doloso a quien los conocía, que se encuentra reglado en el artículo 388, según el cual, no se pueden invocar la causal de la condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración de matrimonio a quien conoció el delito antes de casarse.

Requisitos para promover la acción.- Las condiciones para intentar la acción de separación de cuerpos por causas específicas o subjetivas son las que a continuación nos indican:

Que exista un matrimonio válido y vigente.- se refiere a un matrimonio civil, sin cuyo requisito no se da posible intentar la acción, ya que se estaría en un caso de simple unión de hecho, por tanto, se trata de un presupuesto indispensable. Que se dé una o más causas de separación de cuerpos.-Es decir que las causas de separación de cuerpos en que se funda la demanda estén previstas en el artículo 333, incisos 1ª al 12ª, del código civil actual.

Que la acción no haya caducado.- la acción basada en las causales de adulterio, atentado contra la vida del cónyuge, homosexualidad sobreviniente al matrimonio y condena judicial caducan a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso los cinco años de producida. En cambio, la que se funda en las causales de violencia física o psicológica e injuria grave caducan a los seis meses de producida la causa. Finalmente, en los demás casos, la acción esta expedita mientras subsistían los hechos que las motivan. Que lo declare el órgano jurisdiccional.- Esto es, que intervenga el juez especializado o mixto en la decisión que corresponda, ya que

ninguna otra autoridad podrá abocarse del conocimiento de este tipo de conflictos conyugales.

Tratándose de la separación convencional el cónyuge o cónyuges interesados deberán determinar además el régimen de la patria potestad, el alimentario y el patrimonial. En efecto el artículo 575 del actual código procesal civil dispone que a la demanda deberá anexarse especialmente la propuesta de convenio, firmada por ambos cónyuges, que regule los regímenes de ejercicio de la patria potestad, de alimentos y de liquidación de la sociedad de gananciales conforme a inventario valorizado de los bienes cuya propiedad sea acreditada. El inventario valorizado solo requerirá de firma legalizada de los cónyuges.

Competencia y trámite.-En el proceso de separación de cuerpos es competente el juez de familia o el juez especializado o mixto del último domicilio conyugal, o del lugar donde reside el demandado, a elección del demandante, el domicilio conyugal es aquel en el cual los cónyuges viven de consuno o, en su defecto, el ultimo que compartieron (24 inciso 2º de CPC).

El código procesal civil, establece las vías procedí mentales a través de las cuales se sustancian pretensiones relativas a los procesos de separación. Estas son:

- Proceso de conocimiento.- Las pretensiones de separación de cuerpos por las causales señaladas en los primeros doce incisos del artículo 333 del código civil, se sujetaran al trámite del proceso de conocimiento (antes denominado ordinario), con las peculiaridades establecidas en los artículos 480 al 485.
- Proceso sumarísimo.- La pretensión de separación convencional (mutuo disenso), de conformidad con artículos 333, inciso 13º y

354 del código civil, respectivamente, se sujetaran al proceso de trámites compendiados y con las particularidades contempladas en los artículos 576 al 580.

- Apreciación judicial de la servicia, injuria grave y conducta deshonrosa.-El artículo 337 determinaba que las causas mencionadas debían ser apreciadas prudentemente por el juez, teniendo en cuenta la educación, las costumbres y la conducta de ambos cónyuges. De esa forma, el juez gozaba de una amplia facultad para apreciar las causales de servicia, injuria grave y conducta deshonrosa en el momento de pronunciar la sentencia correspondiente.

CAPITULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

- a. La homosexualismo oculto del contrayente es un factor que va incidir directamente en el divorcio en el Perú.
- b. En el caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas es un factor que va incidir plenamente como causal de divorcio en el Perú.
- c. El caso de la homosexualidad latente en que su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio es un elemento y causal fundamental para el divorcio en el Perú.
- d. El caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio es un factor que incidiría como causal en el divorcio en el Perú.

5.2 Recomendaciones

- a) Es necesario que los procesos de divorcio por causal se resuelvan con mayor celeridad, dado que en la actualidad los mismos son muy engorrosos. Para ello, es necesario que se disminuyan las etapas a cumplir dentro del proceso; caso contrario, se seguirá con este problema que aqueja a los litigantes que buscan divorciarse a través del proceso de conocimiento.
- b) Es de gran importancia que en los casos de separación de hecho por homosexualidad de unos de los cónyuges, se busque proteger al cónyuge afectado así como a los hijos, dado que un divorcio por esta causal traerá consigo una serie de problemas y afectaciones de índole emocional.
- c) Nuestro Código Civil, habla de la causal de Homosexualidad sobreviniente. Sin embargo, se hace necesario integrar otras supuestos relacionados a este tema(homosexualidad), dado que las modalidades y prácticas de los infractores cambian, por lo tanto el derecho también debe modificar o agregar otro tipo de causales en el divorcio.
- d) En de vital importancia, que en las sentencias que se den por el Poder Judicial por divorcio por causal, se busque resarcir el proyecto del vida y proteger la vida íntima del cónyuge afectado. Esto en razón, a que siempre en este tipo de procesos va existir necesariamente una afectación ya sea emocional o económica de uno de los cónyuges.

BIBLIOGRAFÍA

1. Belluscio Cesar Augusto (1981) Derecho de Familia, Vol. III, Depalma, Buenos Aires. pág. 5.
2. Baqueiro Rojas Edgard (1990) Derecho de Familia y Sucesiones, Oxford, México. pág. 149.
3. Ventura Silva, Savino (1998) Derecho Romano, Porrúa, México. pág. 134.
4. Belluscio Cesar Augusto (1991) Derecho de Familia, Vol. III, Depalma, Buenos Aires, pág. 5.
5. Belluscio Cesar Augusto (1991) Derecho de Familia, Vol. III, Depalma, Buenos Aires pp. 13
6. Chávez Asencio Manuel F. (2003) La Familia en el Derecho, Porrúa, pág.412.
7. Ventura Silva Savino (1998) Derecho Romano, Porrúa, México, pág. 133.
8. Chávez Asencio Manuel F. (2003) La Familia en el Derecho, Porrúa, pág. 417.
9. Brent. L. Pickett, Articulo sobre la Homosexualidad, Agosto 2002
10. Rich, Adrienne, (1980) Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence. in Women, Sex, and Sexuality, Catharine Stimpson and Ethel Spector Person (eds.), Chicago: University of Chicago Press.
11. Faderman, Lillian, (1985) Surpassing the Love of Men: Romantic Friendship and Love Between Women from the Renaissance to the Present, London: The Women's Press.

12. Halperin, David M. (1995) *aint Foucault: Towards a Gay Hagiography*, New York: Oxford University Press.
13. Phelan, Shane, (2001), *Sexual Strangers: Gays, Lesbians, and Dilemmas of Citizenship*, Philadelphia: Temple University Press.
14. Coleman, James William (2002). *The New Buddhism: The Western Transformation of an Ancient Tradition*. Oxford University Press. pp. 19
15. Platón (2003) *Diálogos*. Obra completa en 9 volúmenes. Madrid: Gredos. pp. 7-5.
16. Los escritos de Jenofonte en los que habla de Sócrates, los cuales, no obstante, contienen errores históricos y geográficos.
17. <http://notariapublica.com.mx/diccionario.html>.
18. Minuchin, S. y Fishman, H. Ch. (1984) *Técnicas de Terapia Familiar*. México: Paidós.
19. Gómez, F., & Weisz, T. (2005) *Nuevas parejas, nuevas familias. Como crear una familia reconstruida y no morir en el intento*. México: Norma. pp. 103
20. Rosas, G. (2000) *El Arte del Éxito Tener y Ser*. México: Ático. pp. 54
21. Plácido, Alex (2001) *Divorcio*. Lima: Gaceta Jurídica S.A. pp. 23.
22. Mallqui Reynoso, Max y Momethiano Zumaeta, Eloy. (2003) *Derecho de Familia*. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. *Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido*. Lima: Universidad del Pacífico. pp. 491

23. Bernal, T. y Martín, G. (1991) Separación y divorcio negociado. Anuario de Psicología Jurídica, pp. 87.
24. www.wikipedia.org. homosexualidad
25. Doctrina de la Fe, Declaración acerca de ciertas cuestiones de ética sexual, Ciudad del Vaticano 1975, 8, 9; Idem., La atención pastoral a las personas homosexuales, Ciudad del Vaticano 1986, 11.
26. Jayne Thomas (1994) Psychiatric Association (pp. 537).
27. Bruges J. L., (1997) “Elementi di una pastorale per le persone omosessuali”, en AA.VV., Antropologia cristiana e omosessualità, Ciudad del Vaticano; Zuanazzi G., “La condizione omosessuale. Definizione e fattori causali”, pp.113.
28. Oraison M., (1989) homosexualidad, Madrid. PP 182.
29. Rathus S. & Nevid J. (2005) Sexualidad Humana. (6ta. Ed.). La identidad sexual y roles de género. Madrid. pp.12
30. Kallman, (1952) Genética.
31. Kolodny, Masters, Hendryx y Toro, (1971); Dorner, (1976) Hormonal Prenatal.
32. Swaab y Hofman, (1990); Le Vay, (1991) Neuroanatomia.
33. Le Vay y Hamer (1994) (citado por Lacadena, (1997) Neuroanatomia.
34. Kolodny, Hendryx, Masters y Toro, (1971) Pillard y Weinrich, 1986; Starka, (1975) Biologico: Ormonal Postnatal.
35. Freud, (1938) Esquema del Psicoanálisis. Edición: 2a ed., 11a reimp. 352 pp.

36. Bandura, A. (1969) Social learning of moral judgments. *Journal of Personality and Social Psychology*, 11, 275-279. Kohlberg, L. (1971) Stages of moral development as a basis for moral education. C.M.Beck, B.S. Crittenden, & E.V. Sullivan (Eds.), *Moral education:interdisciplinary approaches* . Toronto: University of Toronto Press. pp. 78
37. Feldman y McCulloch, (1971); Gagnon y Simon, (1973); Masters y Johnson, (1979) Hormonal prenatal y sociocultural.
38. Slaby A. E. (1994) *Handbook of psychiatricemergencies* . 4ta edition CT. Appleton Lange. East Norwalk. pp. 54
39. Weeks J. (1992) *El Malestar de la Homosexualidad*. Talasa, Madrid. pp. 78
40. López Ibor, Juan José (1968) *El libro de la vida sexual*, Barcelona, Ed. Océano-Danae, p. 432.
41. Serrano, L. (1995) *El Precio del Amor ¿Es Necesario Sufrir Para Amar?* México: Tres lunas.
42. Hetherington, E.M. (1999) Should we stay together for the sake of the children?. En E.M. Hetherington (Ed) *Coping with divorce, single parenting, and remarriage. A risk and Resiliency perspective*. Mahwah, NJ: Lawrence Erlbaum. págs. 93
43. Simons, R.L. y Chao, W. (1996) *Conduct problems*. En R.L. Simons & Associates (Eds).
44. *Understanding differences between divorced and intact families: Stress, interaction, and child outcome*, Thousand Oaks, CA: Sage. pp 125.

45. Kurdek, L.A., Fine, M.A. y Sinclair, R.J. (1995) School adjustment in sixth graders: parenting transitions, family climate and peer norm effects. *Child Development*, pp. 66
46. Conger, R.D. y Chao, W. (1996) Adolescent depressed mood. En R. L. Simons & Associates (Eds), *Understanding differences between divorced and intact families: stress, interaction, and child outcome*. Thousand Oaks, CA: Sage. pp. 157.
47. Magallón Ibarra, Jorge Mario (2006) *El matrimonio. Sacramento-contrato-institución*, México, Porrúa-UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. p. 1.
48. Gómez, F. Ma. E. y Weisz, F. T. (2005) *Nuevas Parejas Nuevas Familias*. México: Norma. pp. 54
49. Mallqui Reynoso, Max y Momethiano Zumaeta, Eloy (2003) *Derecho de Familia*. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. *Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido*. Lima: Universidad del Pacífico. pp. 97
50. Cornejo Chávez, Héctor (1999) *Derecho Familiar Peruano, Décima edición actualizada*, Gaceta jurídica. pp, 45
51. Galindo Farias Ignacio (1976) *Derecho Civil. Primer curso. 2ª edición*, México, Porrúa pp. 473.
52. Betti E., Messineo F., Torrez Vásquez A. (2010) *Teoría General De Los Hechos Y Actos Jurídicos*. La Paz. Bolivia, CED.
53. Henríquez Viñas, Miriam y Núñez Leiva, José Ignacio, (2007) “Manual de Estudio de Derecho Constitucional”, Santiago de Chile, Universidad de Las Américas – Editorial Metropolitana, pp. 18.

54. Vivanco Martínez, Ángela, (2006) “Curso de Derecho Constitucional. Aspectos dogmáticos de la Carta Fundamental de 1980. Tomo II”, Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile, año pp.
55. Loudon, D. L. y Della Bitta , A. J. (2001) Comportamiento del consumidor conceptos y aplicaciones. México: Mc Graw Hill. pp. 99
56. Serrano, L. (1995) El Precio del Amor ¿Es Necesario Sufrir Para Amar? México: Tres lunas.
57. Corral Talciani, Hernán, (1994) “Familia y Derecho”, Santiago de Chile, Universidad de Los Andes, Colección Jurídica, año 1994, pp. 30,
58. Artículo modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.
59. De conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra este artículo (Exp. 018-96-I/TC),
60. Artículo modificado por el Artículo 5º de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio de 2001.
61. Fernández Revoredo María Soledad (2014) La igualdad y no discriminación y su aplicación en la regulación del matrimonio y las uniones de hecho en el Perú. PUCP. pp. 109
62. Avalos Rosalinda (2014) La Separación de Hecho Como Causal de Divorcio y la Pretensión de Indemnización por Daños y Perjuicios en el Distrito Santa Cruz de Flores Provincia de Cañete. tesis doctorado. UIGV: pp. 153.

63. Pistolessi, Carina (2004) Daños y perjuicios al cónyuge inocente por parte del cónyuge culpable derivados del divorcio vincular o separación personal. Universidad Abierta Interamericana – Buenos Aires Argentina.
64. Rosario, M.; Schrimshaw, E.; Hunter, J.; Braun, L. (2006) Sexual identity development among lesbian, gay, and bisexual youths: Consistency and change over time. *Journal of Sex Research* (en inglés) pp. 43
65. Jeanmart, Nicole (1999) Les effets civils de la vie commune en dehors du mariage, Maison Ferdinand Larcier SA, París, Francia, p. 8; en el derecho español Estrada Alonso, ob. cit. p. 52, y en el derecho argentino, BOSSERT, Gustavo, ob. cit., p. 39.
66. Álvarez Torres, Osvaldo M. (2009) Derecho Constitucional Familiar; Justicia de familia y un acercamiento al tema de su pretendida desjudicialización. Ponencia presentada al II Congreso Internacional de Derecho Procesal. Habana-Cuba.
67. <http://definicionlegal.blogspot.pe/2011/09/divorcio.html>
68. <http://www.definicionabc.com/derecho/jurisprudencia.php>
69. Borda Guillermo A. (2003) Manual de Obligaciones, undécima edición.
70. Mallqui Reynoso, Max y Momethiano Zumaeta, Eloy. Derecho de Familia. Lima: Editorial San Marcos. 2001. Morón, Eduardo. Transparencia presupuestaria en el Perú y América Latina: El divorcio entre lo formal y lo percibido. Lima: Universidad del Pacífico. 2003. pp. 505.

71. Peralta Andia, Javier Rolando (1996) Derecho de Familia en el Código Civil. Segunda Edición. Lima: Editorial San Marcos. pp. 254
72. Maroto Sáez, A.L (2006) Homosexualidad y trabajo social. Madrid: Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. pp.67
73. Ugarte Pérez, J. (2006) Sin derramamiento de sangre: un ensayo sobre la homosexualidad. Madrid: Infoprint, S.L. pp. 5
74. Swaab DF (2007) Sexual differentiation of the brain and behavior. Best Pract Res Clin Endocrinol Metab pp. 21.
75. Cabanellas, Guillermo (s/f) Diccionario enciclopédico de derecho usual, Ed. Heliasta, 14. ed. Buenos aires, Argentina. pp. 154
76. Espin Canovas, Diego (1978) Derecho Civil español, 4 vol. 3. ed.; Ed. Revista privada, Madrid España. pp8.
77. Diez Picazo, Luis y Gullon, Antonio. Sistema de Derecho Civil. Volumen. IV. Madrid. Editorial Reus. pp. 114
78. Cornejo Chávez H. (2001) Derecho de Familia Lima Editorial Gaceta jurídica. pp. 324.
79. Hinostroza Minguez, Alfredo (2002) Derecho De Familia. Lima Gaceta Jurídica. pp.199.

ANEXOS

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	INDICADORES	VARIABLES
<p>General</p> <p>¿De qué manera el homosexualismo oculto del contrayente incide como causal de divorcio en el Perú?</p>	<p>General</p> <p>Determinar la incidencia del homosexualismo oculto del contrayente como causal de divorcio en el Perú.</p>	<p>General</p> <p>El homosexualismo oculto del contrayente incide directamente como causal de divorcio en el Perú.</p>	<p>VI:</p> <p>El homosexualismo oculto del contrayente</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Atracción sexual hacia individuos del mismo sexo • Atracción emocional hacia individuos del mismo sexo • Atracción sentimental hacia individuos del mismo sexo • Atracción afectiva hacia individuos del mismo sexo • Actos homosexuales son responsabilidad de la persona que los realiza • Actos homosexuales pueden ser juzgados moralmente • Es un estado que se tiene que conocer en alguna etapa de la vida • Nivel de homosexualidad reprimida o latente • Nivel deliberado de ocultar la homosexualidad • Desarrolla comportamientos encubiertos

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	INDICADORES	VARIABLES
<p>Secundarios</p> <p>a. ¿De qué manera el caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, incide como causal de divorcio en el Perú?</p> <p>b. ¿De qué manera el caso de la homosexualidad latente, y su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, incide como causal de divorcio en el Perú?</p> <p>c. ¿De qué manera el caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio incide como causal de divorcio en el Perú?</p>	<p>Específicos</p> <p>a. Establecer la incidencia del caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, como causal de divorcio en el Perú</p> <p>b. Establecer la incidencia del caso de la homosexualidad latente en que su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, como causal de divorcio en el Perú</p> <p>c. Establecer la incidencia del caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio como causal de divorcio en el Perú</p>	<p>Específicas</p> <p>a. El caso de la homosexualidad latente, cuyas manifestaciones no son continuas, incide directamente como causal de divorcio en el Perú.</p> <p>b. El caso de la homosexualidad latente, y su percepción por el cónyuge inocente es posterior al matrimonio, incide directamente como causal de divorcio en el Perú</p> <p>c. El caso de la homosexualidad latente, cuya existencia se remonta a tiempo anterior al matrimonio incide directamente como causal de divorcio en el Perú</p>	<p>VD:</p> <p>Causal de divorcio en el Perú</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Forma legal de extinguir un matrimonio • Se demanda por causas previamente establecidas por la ley • Cumple con todos los requisitos legales del procedimiento • Produce tensión y conflictos entre los divorciados • Experiencia dolorosa y costosa • De acuerdo a la escala de valores hay elementos no negociables • Perjudica la vida íntima de los cónyuges • Afecta la imagen del cónyuge agraviado • Afecta el proyecto de vida de la pareja en común

ENCUESTA

1. ¿En qué considera usted que se basa el homosexualismo oculto del contrayente como causal determinante del divorcio?
 - a) Atracción sexual hacia individuos del mismo sexo
 - b) Atracción emocional hacia individuos del mismo sexo
 - c) Atracción sentimental hacia individuos del mismo sexo
 - d) Atracción afectiva hacia individuos del mismo sexo
 - e) Actos homosexuales son responsabilidad de la persona que los realiza
 - f) Actos homosexuales pueden ser juzgados moralmente
 - g) Es un estado que se tiene que conocer en alguna etapa de la vida
 - h) Nivel de homosexualidad reprimida o latente
 - i) Nivel deliberado de ocultar la homosexualidad
 - j) Desarrolla comportamientos encubiertos

2. ¿Considera usted que las manifestaciones no continuas de homosexualismo de uno de los cónyuges es determinante para que se haga efectiva la causal de divorcio?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

3. ¿Considera usted que la sola percepción del homosexualismo de manera posterior al matrimonio de uno de los cónyuges es un factor determinante para que produzca el divorcio?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

4. ¿Considera usted que la existencia de la homosexualidad anterior al matrimonio configura automáticamente la causal de divorcio?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
5. ¿Cómo considera usted las causales de divorcio en el Perú?
 - a. Muy efectivas
 - b. Efectivas
 - c. Poco efectivas
 - d. Nada efectivas
6. ¿Considera usted esta forma legal de extinguir un matrimonio es la más rápida y efectiva?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente te no
 - d. Definitivamente no
7. ¿Considera usted que de no darse las causas previamente establecidas por la ley no es factible el divorcio?
 - a. Definitivamente te si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no
8. ¿Considera usted que para que se dé la figura del divorcio se debe cumplir con todos los requisitos legales del procedimiento exigidos por ley?
 - a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

9. ¿Considera usted que los procedimientos del divorcio siempre produce tensión y conflictos entre las partes?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
10. ¿Considera usted que el divorcio es una experiencia dolorosa y costosa tanto para las partes como para los hijos?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
11. ¿Considera usted que en el momento del divorcio se toma en cuenta la escala de valores y los elementos que no son negociables?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
12. ¿Considera usted que el divorcio es una figura jurídica que perjudica la vida íntima de los cónyuges?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no
13. ¿Considera usted que el divorcio afecta la imagen del cónyuge perjudicado?
- Definitivamente si
 - Probablemente si
 - Probablemente no
 - Definitivamente no

14. ¿Considera usted que el divorcio afecta el proyecto de vida de la pareja en común?
- a. Definitivamente si
 - b. Probablemente si
 - c. Probablemente no
 - d. Definitivamente no

